



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 06346-2015-0-3207-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PACHECO FERNANDEZ, WILLIAN

ORCID: 0000-0001-7453-6834

TUTORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PACHECO FERNANDEZ, WILLIAN

ORCID: 0000-0001-7453-6834

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,

Lima- Perú

ASESORA

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú.

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por recibir grandes bendiciones durante mi formación universitaria;

lo que me dió energía y sabiduría a seguir adelante hasta lograr mi objetivo.

A ULADECH católica:

Por contar con grandes maestros y ofrecer un ambiente agradable con un clima de compañerismo y buenas amistades que me permitieron disfrutar de la carrera del Derecho.

Willian Pacheco Fernández

DEDICATORIA

A mi madre Juana por su fortaleza, amor y Sabiduría, y a mi hermosa familia que estuvo a mi lado, brindándome su apoyo para poder cristalizar mi anhelado sueño.

Willian Pacheco Fernández

RESUMEN

La investigación se centró en: ¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia Sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01; Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022 ?; Los objetivos son: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio. Es de tipo, cualitativo, cuantitativo, descriptivo; nivel exploratorio y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado por muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron técnicas observacionales y de análisis de contenido; y como herramienta, una lista de cotejo, validada por juicio de expertos. Los resultados muestran que la calidad de la explicación reflexiva y definitiva pertenece a: La sentencia de primera instancia es de rango Muy alta; y el resultado de la sentencia de segunda instancia también fue de rango Muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y primera instancia fueron de Muy alta calidad respectivamente

Palabras clave: Alimentos, calidad, filiación, resultado y sentencia.

ABSTRACT

The research focused on: What is the Quality of First and Second Instance Judgments on Extramarital Filiation and Alimony; File No. 06346-2015-0-3207-JP-FC-01; Eastern Lima Judicial District – Lima, 2022?; The objectives are: To determine the quality of the sentences of first and second instance of the file under study. It is of type, qualitative, quantitative, descriptive; exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; observational and content analysis techniques were used for data collection; and as a tool, a checklist, validated by expert judgment. The results show that the quality of the reflective and definitive explanation belongs to: The sentence of first instance is of Very high rank; and the result of the second instance sentence was also very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and first instance were of Very high quality, respectively.

Keywords: Food, quality, affiliation, result and sentence.

CONTENIDOS

	Pág.
CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.	5
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Antecedentes internacionales:.....	8
2.1.2. Antecedentes nacionales:.....	9
2.1.3. Antecedentes locales:.....	11
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. La potestad jurisdiccional	12
2.2.1.1.1. Situación histórica.....	12
2.2.1.1.2. Concepto	14
2.2.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	18
2.2.1.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	18
2.2.1.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	19

2.2.1.2.3. El Principio de Economía	19
2.2.1.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	19
2.2.1.2.5. El Principio de Inmediación	20
2.2.1.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	20
2.2.1.2.7. El Principio de Concentración.	20
2.2.1.2.8. El Principio de Celeridad Procesal	21
2.2.1.2.9. Principio de Congruencia Procesal.	21
2.2.1.2.10. El Principio de Doble Instancia	21
2.2.1.2.11. Gratuidad en la acción del demandante	22
2.2.1.3. La competencia	22
2.2.1.3.1. Conceptos.....	22
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	23
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio....	25
2.2.1.4. El proceso	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.4.2. Funciones	26
2.2.1.4.3. La postulación del proceso.....	27
2.2.1.5. El debido proceso formal	30
2.2.1.5.1. Concepto	30
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional	31
2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso.....	31
2.2.1.5.3.1. Citación y emplazamiento valido.....	32
2.2.1.5.3.2. Derecho de audiencia	32
2.2.1.5.3.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	32
2.2.1.5.3.4. Derecho de defensa	32
2.2.1.5.3.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	33
2.2.1.5.3.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso...33	
2.2.1.6. Acción	34
2.2.1.6.1. Definiciones	34
2.2.1.6.2. Características del derecho de acción	34
2.2.1.6.3. Alcance	35

2.2.1.6.4. Materialización de la acción	35
2.2.1.7. La pretensión.....	35
2.2.1.7.1 Concepto	36
2.2.1.7.2. Elementos.....	36
2.2.1.7.3. Pretensiones interpuestas en procedimientos en revisión	37
2.2.1.8. Proceso Único	37
2.2.1.8.1. El Concepto.....	37
2.2.1.8.2. Principios de aplicación	37
2.2.1.8.2.1. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	37
2.2.1.9. La audiencia única	40
2.2.1.9.1. Concepto	40
2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	41
2.2.1.10. Los puntos controvertidos.....	41
2.2.1.10.1. Concepto	41
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	42
2.2.1.11. La prueba	42
2.2.1.11.1 Concepto	42
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba	43
2.2.1.11.3. La carga de la prueba	44
2.2.1.11.4. El principio de la valoración conjunta	45
2.2.1.11.5. Principios aplicables	46
2.2.1.11.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado	47
2.2.1.12. Los sujetos del proceso	48
2.2.1.12.1. El Juez.....	48
2.2.1.12.2. Las partes	48
2.2.1.12.3. La sentencia	48
2.2.1.12.3.1. Concepto	48
2.2.1.12.4. La estructura de la sentencia	49
2.2.1.12.4.1. La parte expositiva.....	49
2.2.1.12.4.2. La parte considerativa	49
2.2.1.12.4.3. La parte resolutive	49
2.2.1.12.5. El principio de motivación.....	49

2.2.1.12.5.1. Concepto	49
2.2.1.12.6. La motivación fáctica.....	50
2.2.1.12.7. La motivación jurídica	50
2.2.1.12.8 El principio de congruencia	50
2.2.1.12.8.1. Concepto	50
2.2.1.12.9. La congruencia en la sentencia	51
2.2.1.13. Medios impugnatorios	52
2.2.1.13.1. Concepto	52
2.2.1.13.2. Fundamentos	52
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	53
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio existente en el proceso examinado.....	53
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	53
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	53
2.2.2.2. El derecho de alimentos	54
2.2.2.2.1. Concepto	54
2.2.2.2.2. Características	55
2.2.2.3. La obligación alimenticia.....	56
2.2.2.3.1. Concepto	56
2.2.2.3.2. Características	57
2.2.2.4. La pensión alimenticia	58
2.2.2.4.1. Concepto	58
2.2.2.5. Filiación	59
2.2.2.5.1. Concepto.	59
2.2.2.5.2. Elementos de la filiación.....	60
2.2.2.5.3. Clases	60
2.2.2.5.4. Regulación en la Legislación peruana	60
2.2.2.5.5. La Ley de Filiación extramatrimonial	61
2.3. Marco conceptual.....	65
III. HIPÓTESIS	69
3.1. Hipótesis general.....	69
3.2. Hipótesis específicas.....	69

IV. METODOLOGÍA	70
4.1. Tipo y nivel de la investigación	70
4.1.1. Tipo de investigación.....	70
4.1.2. Nivel de investigación	71
4.2. Diseño de la investigación	72
4.3. Unidad de análisis	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	74
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	77
4.6.1. De la recolección de datos	78
4.6.2.1. La primera etapa	78
4.6.2.2. Segunda etapa	78
4.6.2.3. La tercera etapa.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS	83
5.1. Resultados.....	83
5.2. Análisis de los resultados.....	87
VI. CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	99
Anexo 1: Evidencia empírica.....	100
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de la sentencia	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	117
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	125
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	133
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	155
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	156

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadros finales de las sentencias en investigación

Cuadro 1 calidad de primera instancia.....	84
Cuadro 2 calidad de segunda instancia	86

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La calidad del sistema administrativo judicial en cada país es considerada como el ente básico para la vida democrática en el desarrollo de la sociedad, todo esto dependerá de que uno de los indicadores que se espera sea la principal forma de medir el progreso hacia esta meta. mejorar la calidad de las decisiones judiciales que toman las autoridades judiciales, ya que son una decisión que puede resolver conflictos de intereses, contribuir a contribuir a un juicio justo y seguir los principios constitucionales de motivación, legitimidad y previsibilidad para lograr la justicia. la paz social, a fin de que los imputados gocen de una tutela judicial efectiva y de un debido proceso seguro.

En el contexto internacional:

Según (Arroyo 2019) El Poder Judicial de Costa Rica fue uno de los primeros en la región en buscar la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas en su trabajo con los ciudadanos, con el fin de garantizar no solo el acceso a la justicia sino también la justicia. En 1994 se constituyó la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración Judicial (CONAMAJ) con la participación del Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República. CONAMAJ ha realizado una serie de iniciativas en áreas como: coordinación interinstitucional, participación ciudadana, acceso a los círculos de justicia y paz, ha abordado temas como asilo de personas, inclusión del lenguaje democrático en las decisiones judiciales, género igualdad y otros temas relacionados. . Como corolario al trabajo de la comisión, en 2018 la Corte General aprobó la Política de Justicia Abierta para el Sistema de Justicia costarricense con sus iniciativas de Transparencia, Integridad y Anticorrupción, Corrupción, Seguimiento, Control y Evaluación Ciudadana, entre otras iniciativas. actualmente en las etapas de implementación y diseño. El objetivo de esta presentación fue compartir con los participantes del CLAD los avances y desafíos que enfrenta el poder judicial en Costa Rica como garante del acceso al buen gobierno de la ciudadanía. A partir de ahí, se desarrollarán los pilares de la justicia abierta en Costa Rica, así como los detalles y niveles de avance de los proyectos en curso y

planificados a futuro.

Por su parte Moreno (2018) al referirse a la justicia en Colombia expresa que:

Justicia legítima. El procesamiento lleva demasiado tiempo. La corrupción viola frecuentemente el contenido de la sentencia. No existen herramientas adecuadas para establecer hechos con la ayuda de la ciencia y la tecnología, ni para hacer más eficientes los procesos. No tiene sentido realizar una conferencia de prensa para anunciar el veredicto, en algunos casos sin concluir el anuncio. El descrédito general de los jueces hasta la cima afecta a los artistas. Las instituciones judiciales colombianas obligan a todos los colombianos a reflexionar.

Por su parte Diaz Pomar (2016), como resultado del análisis sobre la Administración de justicia en América latina asevera:

La mayoría de los países que conforman América Latina están enfrentando difíciles problemas en cuanto a su administración judicial, especialmente por la baja presencia de jueces y personal auxiliar calificados y eficientes, que demuestren una gran ética; y esto se agrega la falta de Leyes con procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces similares a otros países. Considera además que una eficaz Administración de Justicia representa la base del Sistema Democrático de un país si se quiere la consecución de la paz, armonía, bienestar general y especialmente el orden social. Porque de esta situación depende la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo tanto es imprescindible conferirles todos los medios y garantías a aras de lograr su correcto funcionamiento. Los difícilísimos problemas que afronta la Administración de Justicia en casi la totalidad de países de América Latina tienen un carácter complejo y provienen de vieja data, esto nos lleva a suponer que no basta ejecutar acciones tan simples.

En el contexto nacional:

Por Palma Cueva (2021)

Actualmente en el Perú, uno de los problemas que dificulta la protección de los derechos humanos desde un punto de vista filosófico es el estado generalizado de

corrupción y mala gestión de la justicia. Debe entenderse que la protección de los derechos humanos no se limita sólo a los derechos humanos básicos, sino que también se debe optar por la justicia óptima que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos. Así como el sistema de justicia debe ser efectivo en la aplicación de normas y tribunales, así también se debe minimizar la corrupción para que podamos empezar a hablar de algo más que administrar justicia, sino también de la correcta aplicación de las personas. los derechos.

La revista gaceta Jurídica Gutiérrez (2015) publicó un informe donde señala:

La justicia en Perú ha sido durante mucho tiempo uno de los temas más preocupantes en nuestro país ya que los funcionarios judiciales están interesados en apoyar a los que están "más dedicados" en cada juicio, todo lo cual le da un tono injusto a los tribunales, que permite develar temas clave existentes y ser palpables con justicia.

En los últimos años se ha incrementado la injusticia por el exceso de casos de corrupción, aunque se ha reconocido que el Perú pertenece a una forma de justicia antigua, ciertamente corrupta, en la que la justicia es obstruida y obstruida y lo público. se ha preocupado.

Ledesma (2015), en la revista Gaceta Jurídica publicó "Jueces Provisionales imparcialidad y riesgo" señalando:

Mejorar el servicio de justicia en el Perú, que contiene las instituciones más importantes de nuestro país que imparten justicia al estado, en las que trabajan en un plan para mejorar el estado e implementar mejoras en el servicio del estado, tribunales superiores y otros órganos judiciales del estado, en materia de recursos humanos, hay lecciones para optimizar el campo judicial con una filosofía de propuesta de valores. La nueva gobernanza institucional ayuda a promover las relaciones interpersonales, implica un trabajo conjunto entre el poder judicial, el Consejo Nacional de la Judicatura y el Poder Judicial Academia, por lo tanto la toma de decisiones recíprocas.

En el ámbito local:

Según la revista Actualidad Civil (2021); Con el objetivo de brindar servicios administrativos judiciales efectivos en beneficio de las personas en los lugares más apartados de nuestra jurisdicción, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este de Juan de Lurigancho ha ordenado la instalación de salas superiores, para el presente año judicial, los jueces fueron ascendidos a Jueces Superiores interinos. Entonces, tenemos que tener nuestras responsabilidades con la comunidad y con las partes. La sociedad requiere jueces idóneos, dotados, competentes y competentes, aunados a una profesión honesta y conducta adecuada, para cumplir su misión; y, los códigos y archivos anteriores, ubican su trabajo en una perspectiva más amplia, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige que los jueces administren justicia con independencia y objetividad, pero también con cuidado, sinceridad y equidad, utilizando las herramientas de la conciencia, la ética, la diligencia y la corrección y el sentido común, pues sólo estos rasgos esenciales de la personalidad de los jueces pueden construir la garantía de actuación justa que los jueces necesitan en el desempeño de sus responsabilidades y en interés de la justicia de los ciudadanos, que pagan el precio de una justicia rápida y eficaz. Según la revista Actualidad Civil (2021); Con el objetivo de brindar servicios administrativos judiciales efectivos en beneficio de las personas en los lugares más apartados de nuestra jurisdicción, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este de Juan de Lurigancho ha ordenado la instalación de salas superiores, para el presente año judicial, los jueces fueron ascendidos a Jueces Superiores interinos. Entonces, tenemos que tener nuestras responsabilidades con la comunidad y con las partes. La sociedad requiere jueces idóneos, dotados, competentes y competentes, aunados a una profesión honesta y conducta adecuada, para cumplir su misión; y, los códigos y archivos anteriores, ubican su trabajo en una perspectiva más amplia, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige que los jueces administren justicia con independencia y objetividad, pero también con cuidado, sinceridad y equidad, utilizando las herramientas de la conciencia, la ética, la diligencia y la corrección y el sentido común, pues sólo estos rasgos esenciales de la personalidad de los jueces pueden construir la garantía de actuación justa que los jueces necesitan en el desempeño de sus responsabilidades y en interés de la justicia de los ciudadanos, que pagan el precio de

una justicia rápida y eficaz.

Por otro lado, en la academia se exponen los hechos como base de la estructura de la línea de indagación de la carrera jurídica conocida como “Análisis de sentencias de juicios concluidos en partidos judiciales” del Perú, consistente con mejorar la calidad de las sentencias judiciales. (ULADECH, 2011). En la institución de educación superior “ULADECH” se incluye que trabajos de investigación, los trabajos de investigación en un eje de investigación procesos judiciales. Por lo tanto, los registros se mantienen para la construcción de esta obra para registrar un proceso judicial civil, el requisito legal es declarar filiación extramatrimonial y alimentos; Expediente número N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01; .Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022, y correspondiente a los autos del Juzgado Segundo de Familia San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial Lima-Este, Lima.

1.2. Enunciado del problema.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022?

Para abordar el problema de investigación se identificaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; según los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Para llevar a cabo la presente investigación se justifica en estudios y análisis doctrinarios de parte de autores internacionales, nacionales y locales respecto al tema de la administración de justicia como se desarrolla y sirve de referencia para justificar y calificar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del presente expediente ; se ha visto en muchas oportunidades que justicia llega muy tarde por la lentitud de los órganos de la administración de justicia por razón de la carga procesal constante, falta de capacitación del personal que labora en las entidades jurisdiccionales y de apoyo; así mismo también debemos manifestar cómo la corrupción afecta en el proceso que viene desde de las altas esferas de la administración de justicia, influyendo en las decisiones de las sentencias sin respetar el principio de imparcialidad y el debido proceso ; por tal motivo se planteó la necesidad de un análisis para realizar reformas y mejoras en la calidad de desempeño laboral de cada uno de los integrantes de la administración de justicia. Así, mismo la justificación de la investigación se enfoca en materia Civil de filiación extramatrimonial y alimentos, en el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas, los prorrogas y extensiones permisibles en el presente caso, en la debida motivación de las resoluciones judiciales que estén acorde a los fundamentos de hecho y derecho que se toman en cuenta para alcanzar un debido proceso en lo justiciable. Finalmente, la regulación normativa de la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el

cual se señala como un derecho a toda persona el poder de realizar una crítica respecto a las resoluciones judiciales, en el marco de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Por Hurtado (2018) La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos. En nuestra Constitución Política, este derecho se halla en un capítulo especial, que se enmarca dentro de los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente. Los artículos 42, 43, 44 y 45 desarrollan el tema, así: Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes... . Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable... Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio

pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Correa (2017) en Ecuador mostró una investigación científica inductiva titulada “Control normativo de la gestión del cuidado de niños, niñas y adolescentes. Y utilizo como unidad de análisis los folletos familiares especializados y la conclusión es que: a) Se conoce el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia del deudor, al ser descrito por los entrevistados y encuestados (administradores y usuarios), afirmando que en algunos casos se destinan a pagar viajes a terceros, comprar y consumir productos ilegales (drogas) y el sustento de otra familia, así como alimentos representaron el 30% entre los deudores y el 1% de los usuarios. para estudios 22% y 38% respectivamente para menores responsables, b) También se puede mencionar que abogados y deudores en encuestas dicen que lo mejor de la responsabilidad legal es hacerlo a la tasa trimestral de 58% y 55% de la tendencia en este pregunta ya que ofrece la oportunidad de recabar información perdurable sobre los costos realizados al bienestar de los menores, c) en otra conclusión identificada durante la investigación, fue la opinión profesional de los entrevistados y se refirieron al tipo de obligación legal en de manera referencial a la responsabilidad bajo la información correspondiente. El número fijado por el juez puede controlarse desde el primer nivel de la mesa de apoyo corriente o llevar un registro de gastos gracias a la clave asignada en el proceso.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Valera (2013) tuvo la investigación:

Cualidad de las resoluciones sobre alimentos. Exp N° 01314-2010-0-1706-JR-FC-04, abogado del Juzgado de Paz de Monsefú, El objetivo final de este trabajo es resolver una situación judicial de pensión alimenticia, estas sentencias también son aplicables a teorías y alusiones normativas, el método es cualitativo y descriptivo,

basado en el estudio riguroso de temas El enfoque de la encuesta está en oraciones de vista de análisis de contenido.

Finalmente, este trabajo identificará y analizará la combinación con pensiones y relaciones legales. Esta asociación debe experimentar señales raras de que los miembros del maquillaje pueden lograr cambios que se pueden generar porque desean mantener sus habilidades o imponer apoyo. Este trabajo concluye que es muy importante y necesario porque, incluso si existe información legal sobre este tema, la pregunta no se ha publicado y demuestra que los niños han sido abandonados, especialmente jóvenes que, abandonados porque no entienden la ley. No pretenden sus derechos.

Herrera (2016) presentó una investigación descriptiva exploratoria titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente” N° 000- 2014- 0-25-01-JP-FC-01, del Distrito Judicial Santa - Chimbote. 2016; La encuesta se realizó utilizando como unidad de análisis los citados expedientes judiciales, seleccionados a través de una encuesta de conveniencia. Los resultados muestran que, de acuerdo con los parámetros pertinentes de normas, doctrinas y leyes establecidos en la investigación, la explicación, reflexión y resolución pertenecen al juicio de primera instancia, de alta calidad; mientras que, de la sentencia de primera instancia: muy alto, muy alto y alto; En conclusión, se determinó que las sentencias de primera instancia son de alta y muy alta calidad, respectivamente.

Espinoza (2017) presentó una investigación descriptiva exploratoria titulada “calidad de primera instancia y sentencias de primera instancia sobre determinación de alimentos, en el expediente N° 000-2012- 1129-0-25-01- JP- FC- 02, de la justicia del condado Santa – Chimbote 2017. La encuesta se realizó utilizando el mencionado los expedientes judiciales como unidad de análisis, seleccionados a través de una encuesta conveniente; mientras que, a partir del veredicto de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; Conclusión, se determina que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes locales:

Chau (2017) tuvo la investigación siguiente:

Cualidad de las resoluciones de 1° y 2° instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este; En este trabajo, nuestro objetivo fue determinar la calidad de la resolución analizada. Presenta características cuantitativas y cualitativas, niveles descriptivos exploratorios y métodos de diseño no empírico, retrospectivo y transversal. La unidad investigada es el expediente judicial, seleccionado por el método de muestreo real, la muestra utilizando el método de observación y recogiendo contenido técnico investigativo. Finalmente, los resultados muestran que la calidad de la explicación y juicio de primera instancia es de alta calidad. En el segundo caso de resolución, son de gran calidad. Como conclusión de este estudio, es claro que la calidad de las resoluciones de primera instancia y de primera instancia es de muy alta gama y alta calidad, respectivamente.

Vargas Valladares (2019) en su investigación:

Colocación del habla en el proceso de alimentos del juzgado de paz de familia de Piura, tiene como objetivo saber hablar oralmente en el proceso de alimentos para garantizar una correcta decisión en el juzgado de paz de familia de Piura, este es un estudio cualitativo, como su objetivo es por qué el boca a boca sería un buen contribuyente para el proceso de alimentos, la literatura de diseño debido a la información obtenida del plan piloto. Las audiencias, el nivel de descripción desde que se recopiló la información para este trabajo, cae bajo el concepto básico categoría porque se garantizan los derechos fundamentales de las partes. Se concluyó que estos trámites fueron difíciles, por lo que la mayoría de las madres solteras que representan a sus hijos menores resolvieron por escrito solo cuando no se formalizaron sus derechos. Comprobación de que el discurso demuestra celeridad, seguridad jurídica, porque se resuelve muy rápido si las partes están presentes para garantizar el principio de trámite rápido e inmediato.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La potestad judicial

2.2.1.1.1. Situación histórica

a) **De la división de poderes al apoderamiento de los jueces por el poder ejecutivo:** Con la revolución francesa, la doctrina de la división de poderes, no significó la aparición de un verdadero poder judicial. En Francia, el legislativo fue atribuida a una asamblea de nobles y representantes del pueblo (burgueses), y el ejecutivo a un monarca inviolable, en esta situación la potestad judicial debió mantenerse libre de atribuciones legislativas o ejecutivas, por ello Montesquieu decía: El poder judicial no debe dársele a un senado permanente, sino ser ejercido por personas salidas de la masa popular, periódica y alternativamente designadas de la manera que la ley disponga, las cuales formen un tribunal que dure poco tiempo, el que exija la necesidad. De este modo se consigue que el poder de juzgar, tan terrible entre los hombres, no sea función exclusiva de una clase o de una profesión; al contrario será un poder, por decirlo así, invisible y nulo. Pero si los tribunales no deben ser fijos, los juicios deben serlo; de tal suerte que no sean nunca otra cosa que un texto preciso de la ley.

Por lo dicho; el juicio, la sentencia, no pudo representar el punto de vista del juez, pues este solo es la boca de la ley, una persona aséptica cuya labor fue puramente intelectual y neutral ante la fuerza social, ergo los jueces no son una fuerza social ni la representan; en realidad no existe el poder judicial. La teoría de la división de poderes de Montesquieu, fue considerada en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, empero la concreción del principio expuesto, fue soslayado en plano de la realidad francesa; a partir de la Constitución del 13 de diciembre de 1799, quedaba en manos del cónsul el nombramiento de jueces, decantando a concebir la justicia como parte de la administración francesa, atinente a esto, el español Montero Aroca señala que el Ministro de Justicia de Francia se convirtió en el *grand-juge* (el gran juez), luego con

la Cartas Constitucionales de 1814 y 1848, en la primera se rezó que la justicia emana del Rey, y en la segunda, ya con el régimen republicano dice que la justicia se administra en nombre del pueblo, pero los jueces son nombrados por el Presidente de la república, finalmente la ley de 20 de abril de 1810, partía de que la justicia era un simple servicio público, donde los jueces eran nombrados y destituidos por el Ministro de Justicia.

b) El principio de división de poderes y el Poder Judicial peruano: Los antecedentes de la normativa peruana, nos lleva a retrotraer la Constitución Norteamericana (1787), la Constitución Francesa (1791) y la Constitución Española de Cádiz (1812), para propender el espíritu de la división de poderes, que reside en los mencionados textos constitucionales, de cuya sinergia resulta el Constitucionalismo Peruano. Que lo encontramos materializado en las constituciones de 1823, 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1867, 1920, 1933, 1979, y la 1993; valga la enumeración a fin de aclarar la presencia de la división de poderes en la matriz constitucional del Perú.

Ahora bien, respecto al apoderamiento del Poder Judicial por otro poder, de las constituciones mencionadas, solo una no se refiere al poder judicial: la Constitución Política de la Monarquía Española (1812), sin embargo, entendiendo con Alzamora Valdez que la designación de los miembros del Poder Judicial, es considerada como el fundamento de su independencia, no se descarta la vigencia de la concepción napoleónica llamada así por el jurista Montero Aroca, pues solo después de la Carta Constitucional de 1979, y de 1993 los magistrados son propuestos y nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, prima facie el Artículo 150 de la Constitución Política del Perú que reza El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular. El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.; los magistrados se vieron sujetos al rey, al congreso (senadores y diputados) y el ejecutivo (presidente). De manera atingente, Alcalá Zamora (2017, p 156), plantea: La solución de estas injerencias y razonamientos no pueden venir más que de una concepción correcta y patriótica de la división de poderes, o de funciones, por parte de ejecutivo, legislativo y judicial, de tal modo que la misma no base en el antagonismo, el recelo y la lucha, sino en la

coordinación, la confianza y el respeto mutuos para que cada uno de ellos contribuya dentro de su respectiva esfera a la mejor marcha de los asuntos del Estado. En parangón con el pensamiento de Montero Aroca, sobre la llamada administración de justicia, de manera concomitante en Perú con la Constitución de 1979 y España con la de 1978, el Poder Judicial en per se participa del poder político, rompiendo con el pasado, con la libertad de ser un verdadero poder judicial de jure y de facto. Finalmente la doctrina peruana reconoce la importancia de la independencia de los poderes del Estado, donde la función excelsa es la judicial, cuya independencia debe precaverse libre de todo temor o influencia por ser la garantía final contra los actos arbitrarios u opresores.

2.2.1.1.2. Concepto

Antes de responder al epígrafe, es menester examinar aspectos liminares como el poder, que viene de la expresión latina potes que significa potente. Esta noción es la capacidad de una persona o de un grupo de personas para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de los demás también al respecto Ferrero Rebagliati (2008, p. 98), nos dice, es la facultad de gobernar, de dictar reglas a la conducta ajena, por consiguiente, cuando el poder fluye del Estado para ordenar, unificar y dirigir a una colectividad para alcanzar fines comunes o de utilidad general, se configura el poder político o estatal, que vendría a definirse parafraseando las palabras del maestro Montero Aroca como la capacidad de hacerse obedecer dentro del Estado democrático (soberanía del pueblo). En consecuencia el poder político alcanza a todos los habitantes y toda el área geográfica del Estado, don este ejerce su soberanía.

Chiovenda (2008, p. 54), la define de la siguiente manera: Es el poder inherente al Estado, o sea a la organización de todos los ciudadanos para los fines de interés general. Pero este poder único comprende tres grandes funciones: legislativa, gubernativa (o administrativa) y jurisdiccional. Con esto queda claro que la soberanía, siendo una cualidad del poder político que garantiza la existencia y supremacía del Estado, como tal, exige actos propios de soberanía como el de administrar justicia, entre otros, a fortiori, revisaremos el cuerpo político Peruano, comenzando por el primer párrafo del artículo 45 de la actual Constitución Política del Perú, que declara: El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. A interpretación

del Tribunal Constitucional (TC), el mencionado artículo constituye la expresión política del principio de soberanía popular, del cual debemos distinguir dos poderes que son el origen de nuestro status quo, bien, estos poderes son el poder constituyente y el poder constituido.

Sobre el primero, como expresa el Tribunal Constitucional, es la facultad por la cual el pueblo, en cuanto titular de la soberanía, decide instituir un orden constitucional, el Poder Constituyente, más que una fuente de creación, es una fuerza de transformación, ya que, como tal, puede llevar a cabo la refundación del ordenamiento constitucional sobre nuevos supuestos, sean estos políticos, sociales, económicos, culturales o propiamente jurídicos. El Poder Constituyente responde, entre otras, a tres características: es único, extraordinario e ilimitado, a contrario sensu, el segundo llamado poder constituyente derivado o constituido, por Castro Patiño se sabe que es el que actúa sujeto a reglas preexistentes de derecho positivo, para enmendar o reformar la Constitución, a la que incluso podría reemplazarla íntegramente, siempre que esté facultado para esto, asimismo para el maestro Nestor Pedro Sagúes, es el que se desenvuelve conforme a las pautas jurídicas (de trámite y de contenido) que marca la constitución preexistente, para distinguirlos evoquemos a Sieyés el Poder Constituyente es un plenipotenciario del pueblo, mientras que los poderes constituidos sólo son portavoces o hacedores de una tarea regulada en sus lineamientos por la propia Constitución; en fin, como se ve el pueblo como poder constituyente originario ejercita su soberanía para crear un orden constitucional, materializado en la Constitución, del cual se origina poderes constituyentes derivados como el ejecutivo, legislativo y el judicial, para luego actuar sobre ellos mediante mecanismos de selección de representantes parlamentarios o colegiados. Como resultado de esta selección tenemos gobernantes y funcionarios, munidos de autoridad o supremacía sobre los particulares, emanada de la soberanía del Estado, verbigracia la potestad legislativa para los congresistas, la ejecutiva para el gobierno y la jurisdiccional para juzgados y tribunales.

Para completar los supuestos, se entiende por potestad, como aquella que estriba en la soberanía del pueblo para atribuir al titular o gobernante una posición de supremacía sobre las personas.

Seguidamente tenemos a «la jurisdicción» que se resuelve en una potestad del Estado, de la cual encontramos varias definiciones, como señala Eduardo Couture (2012, p. 54), el significado de este vocablo en los países latinoamericanos, tiene por lo menos cuatro acepciones como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

La expresión jurisdicción proviene de las voces latinas *ius* y *dicere*, que juntas significan aplicar o declarar el derecho. Así, la jurisdicción implica en el ámbito del Derecho Público, el atributo de la aplicación de las leyes del Estado sobre las personas y bienes ubicados dentro de su territorio. La jurisdicción es una función del Estado para la protección del derecho en su totalidad, la jurisdicción consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de órganos públicos a la actividad ajena.

La jurisdicción es la emanación o atributo de la soberanía del Estado, o sea como manifestación de los poderes o funciones que le incumben. Para Devis Echandia (2010, p. 30), la jurisdicción es considerado como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, para la realización o garantía del Derecho, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, mediante la aplicación de la Ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos, y en forma obligatoria y definitiva.

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o

restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. Se entiende con este principio que ninguna de las partes puede revivir el mismo proceso que fue llevado hace un tiempo pasado; por lo que es preciso señalar que las sentencia que tenga el efecto de cosa juzgada, obtienen una fuerza obligatoria que señala que es posible luchar contra ella, o tratar de interponer cualquier recurso, pero para ello también las cosa juzgada, cuenta con los siguientes requisitos:

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.
- b. Que se trate del mismo hecho.
- c. Que se trate de la misma acción.

Por este principio se permite que una resolución expedida por un juez de primera instancia sea vista en una instancia jerárquicamente superior, es decir que existe posibilidades en las que el juez pueda haber cometido errores o tener una arbitrariedad dentro de su resolución y este principio es normado para que estos errores o arbitrariedades sean subsanados.

Constitucionalmente hablando, el principio de la pluralidad de instancia se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, y este constituye tanto un derecho como una función jurisdiccional.

B. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

C. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la constitución Política, el principio de la motivación escrita como aquella función mediante el cual obliga al

órgano jurisdiccional de realizar una correcta motivación de las resoluciones judiciales, debido a que en sus manos se encuentra la capacidad de garantizar una respuesta razonada y motivada respecto a las pretensiones formuladas por la parte demandada y refutadas por la parte contraria, sea cualquiera de los procesos conocidos hasta la actualidad, ya que a través de esta forma es posible que los justiciables puedan conocer cuál ha sido el proceso mental que ha tomado el juez al momento de tomar una decisión para resolver la controversia, tomando en cuenta que esta decisión no puede estar sustentada de acuerdo al libre albedrío del magistrado sino que debe existir motivación jurídica razonable para ello. El principio de la motivación escrita dependiendo del punto de vista donde se mire puede cumplir las siguientes funciones:

Desde el punto de vista del juez: La función mediante el cual el magistrado procura evitar los errores, debido a que tiene que expresar en su sentencia las razones doctrinarias, jurídicas y normativas que tomo en cuenta para poder llegar a una decisión y es en ese momento en que el juez logra darse cuenta de los errores que pudiese estar cometiendo y previamente poder auto enmendarse.

Desde el punto de vista de las partes: La función mediante el cual cumple de garantía para las partes procesales, debido a que a través de ello pueden detectar errores que pudiese estar cometiendo el juez, errores que si bien es cierto pudiesen estar ocultos, si no son debidamente motivado en la sentencia, daría paso a que se pueda considerar los medios impugnatorios para corregir dichos errores.

Desde el punto de vista de la colectividad: Como una función de garantía publicitaria que aplica para el juez, debido a que la colectividad podrá tener acceso a las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales y de esta forma poder detectar los errores cometidos por estos en las resoluciones, siguiendo la idea se considera que es considerado como una garantía de cierre del sistema debido a que puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial.

2.2.1.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) 35 sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1999).

2.2.1.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Llamado también principio de autoridad y convierte al Juez en director del proceso, consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. Se refiere que el Juez es el director del proceso y por ende tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es un mero espectador del proceso, ya no puede tener la actitud pasiva del sistema privatista, en donde las partes tenían el rol principal del proceso. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.2.3. El Principio de Economía

Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto, pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

2.2.1.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se manifiesta que este viene a ser un sub – principio del dispositivo, porque señala que solo las partes lesionadas en su derecho pueden recurrir al órgano

jurisdiccional, solicitando tutela jurídica afectiva (o mediante sus representantes), pero nunca de oficio por el Juez o Ministerio Público, pero solo con una exigencia: que se invoque la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano jurisdiccional. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.2.5. El Principio de Inmediación

Señala (Echandia H, 2002), significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta. (Principio de Inmediación, 1999).

2.2.1.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Como sabemos en una concepción totalmente privatista, las partes con las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede, continuar o concluir; porque en este sistema, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado. En este contexto, las partes son iguales ante la ley y por ende no hay desigualdad de raza, religión, sexo o economía. Pues bien, es un sistema publicista donde el Juez es el director del proceso, tiene que evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final: inclusive, puede ordenar la actuación de oficio de medios probatorios, que por desconocimiento de la defensa no se ofrecieron y de esta manera hacer justicia en su sentencia.

2.2.1.2.7. El Principio de Concentración.

El principio de concentración, busca que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, siendo estos concretos y se realicen conjuntamente 37 (reunir la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles o en varias

próximas temporalmente entre sí), de modo que el juez conserve en su memoria las manifestaciones de las partes y el resultado de las pruebas practicadas.

Lino Enrique Palacios, Señala El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad Algunos doctrinarios manifiestan que este principio está inmerso en el de economía procesal, manifestando que es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, negándole su autonomía como principio. Pero en nuestra legislación se hace mención en el Artículo V del título preliminar de nuestro código procesal, entonces eso hace suponer que nuestra legislación si le da esa autonomía negada por los doctrinarios.

2.2.1.2.8. El Principio de Celeridad Procesal

Este principio está referido a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en formas razonables, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal.

2.2.1.2.9. Principio de Congruencia Procesal.

El principio de congruencia procesal, Conforme a lo previsto en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (el Juez, al resolver, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes) constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el Juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida (petitorio), en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al Juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio.

2.2.1.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su

acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”. (Monroy Galvez, 1987).

2.2.1.2.11. Gratuidad en la acción del demandante

Es concordante con la (Ley Orgánica del Poder Judicial Art 24°), la cual señala que el servicio de justicia es gratuito pero, respecto de la gratuidad establecida como principio existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, ello se haya consagrado en los artículo 56° y 97° de nuestro Código Procesal Constitucional, lo que constituye una limitación al principio señalado y permitiendo de esta manera que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que a las finales resulte improcedente.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Priori (2009, p. 89), enfatiza respecto a la definición de la competencia como aquella aptitud que tiene el órgano jurisdiccional para poder ejercer su función como tal en un determinado proceso, es decir que si bien muchos jueces pueden tener jurisdicción para resolver un determinado conflicto de interés, no todos tienen competencia, citando a la Casación N° 2705-2007/Lima, define la competencia como una institución el cual tiene como objetivo poder determinar la aptitud de un juez para poder ejercer su función como juzgador en un determinado conflicto de intereses para que de esta forma se lleve a cabo un correcto desempeño del debido proceso.

En el Perú, para poder determinar la competencia de los órganos jurisdiccionales, estos se encuentran regulados por el principio de legalidad, previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas procesales. Por ello se puede afirmar que la competencia en el ámbito procesal, puede ser considerada como una categoría jurídica, que tiene como finalidad determinar las facultades de administración de justicia en un conflicto de intereses, además de ser una garantía de los derechos del justiciable, debido a que antes de iniciar un proceso en su contra, toma en conocimiento de quien es el órgano encargado competente o ante quien formularan la pretensión.

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

La competencia puede ser deslindada en atención a diversos criterios como el objetivo, funcional y territorial. Siendo varios los criterios que concurren para ello, es posible que aparezcan en forma contrapuesta. Bajo ese supuesto, unos tienen primacía sobre los otros, de tal manera que el factor objetivo prevalece sobre el territorial. El objetivo a su vez presenta dos modalidades, materia y cuantía, siendo la materia la que se considera antes; y, solamente en ausencia de asignación expresa por la materia, se acude a la cuantía. El factor objetivo prevalece sobre el territorial y en la cúspide de la pirámide se coloca la competencia funcional. Esta corresponde a organismos judiciales de diversos grados, perteneciendo a cada grado una determinada actividad. Su vulneración implica nulidad absoluta, la norma le atribuye competencia al juez civil, si no se pudiera determinar el grado, sea por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga. En orden descendente, la competencia por materia es absoluta e improrrogable, la competencia por cuantía o por valor también es absoluta, la competencia por territorio es prorrogable porque es dispositiva. La regla general de la competencia territorial se define en atención al domicilio de la parte demandada y toma como sujeto a la persona natural. La competencia en atención a la persona jurídica es abordada en los artículos 17 y 18 del código civil.

La regla general indica por el lugar donde se encuentra el demandado se aplica siempre que la ley no haga señalamiento expreso de otro territorio competente. Domicilio y residencia que detalla el artículo 33 del código civil concurren al derecho procesal. El dominio lo determina la ley, la residencia es el lugar donde normalmente

vive la persona con su familia y la morada en el lugar donde accidentalmente se encuentra a la persona. La residencia es habitual, la morada es temporal, para el código civil, el domicilio se constituye por la residencia y por su habitualidad.

La norma procesal es coherente con lo regulado en el artículo 35 del código civil cuando permite que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considere domiciliada en cualquiera de ellos, por tanto puede ser demandado a cualquiera de ellos. Otro supuesto que contempla el artículo es el domicilio desconocido o la ausencia de domicilio. Aquí se otorga el mismo efecto que regula el artículo 41 del código civil, esto es considerar domiciliada en el lugar donde se encuentre a la persona. Se opta por una posición supletoria frente a los enunciados anteriores que recogen el artículo 33 y 35 del código civil y la primera parte de la norma en comentario, porque ninguna persona puede ser teóricamente un domiciliado. En ese sentido, la competencia actúa como un filtro que establece que procesos debe revisar cada juez o lo que comúnmente denominados jurisdicción. Por consiguiente, la jurisdicción (entendida como la facultad de administrar justicia) va a estar condicionada por la competencia. Es así que la competencia puede determinarse en virtud de lo siguiente:

- a. **Competencia por razón de materia:** Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.
- b. **Competencia por razón de la cuantía:** La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.
- c. **Competencia por razón del territorio:** La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.
- d. **Competencia por razón de turno:** Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.
- e. **Competencia por razón del grado:** La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se trata de filiación extramatrimonial y alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz letrado, así lo establece: Dentro de las formalidades de postulación que se exige para la presentación de esta clase de pretensiones, se está dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130°, 124° y 125° del Código Procesal Civil. La presente acción cumple con los requisitos de postulación de los procesos preceptuados en el art. 424 ° y 425 ° del Código Procesal Civil. Siendo el despacho del Juzgado de Paz letrado competente en base al Art. 1° de la Ley N° 28457, que establece: Que quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada, mediante la prueba biológica de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Lo señalado por la segunda disposición complementaria de la referida ley, que modifica el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la competencia de los Juzgados de Paz Letrados, y en el que su inciso 8 precisa que su judicatura es competente de las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402°, inciso 6 del Código Civil. Asimismo, el artículo I de la Disposición complementaria de la referida ley, que modifica el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, que regula el caso específico en que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Águila (2013, p. 65), lo conceptualiza como un conjunto de actos regulados en nuestra norma, a través del cual se lleva a cabo un proceso siguiendo las etapas de forma ordenada con la finalidad de resolver un problema de manera pacífica y respetando las normas establecidas en la constitución y en las demás reguladas por ley, de igual forma es considerada como una serie de actos consensuales a través del cual se conectan entre sí con la autoridad judicial con la finalidad de que la autoridad jurisdiccional llegue a una sentencia.

Por otro lado Priori (2009, p. 8), lo conceptualiza como una relación jurídica

de derecho el cual se forma cuando un ciudadano acude ante el juzgador con la finalidad de hacer respetar su derecho que considere vulnerado, es así como un proceso inicia mediante un particular ejerciendo su derecho de acción, en donde solicita al estado a través del ente jurisdiccional y a través de ello se da inicio a una serie de actos procesales. En conclusión, se puede señalar que el proceso es una serie de actos procesales, amparadas por la norma y realizados por las partes procesales intervinientes, de igual forma está incluido el juez, quien será el encargado de resolver el conflicto con la correcta aplicación del principio del debido proceso.

2.2.1.4.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. Por esta función, la existencia del proceso tiene como finalidad poder resolver los conflictos de intereses de los integrantes de la sociedad a través de los órganos de ejecución.

Esta finalidad puede ser considerada como dual debido a que es privado y a la vez publico debido que al mismo tiempo satisface los intereses de los particulares integrantes de un proceso judicial, así como también satisface el interés social de poder asegurar el cumplimiento de las normas. Concluyendo el tema se tiene que esta función fue creada con la finalidad de poder satisfacer las expectativas de las partes procesales dentro del proceso judicial, quienes buscan llegar a la justicia mediante la interposición de la demanda.

B. Función pública del proceso. Por esta función, los procesos tienen la finalidad de poder asegurar el respeto y la correcta tutela de los derechos de las partes procesales, quienes acuden al órgano jurisdiccional para poder hacer respetar su derecho vulnerado, además es importante destacar que el fin social de los procesos forma parte de la suma de los fines individuales de las partes procesales.

En la actualidad, se puede ver que los procesos son considerados como un conjuntos de actos a través del cual las partes procesales y el estado quien es representado por el juez, participan del mismo, siguiendo un orden pre establecido en las normas, dentro de un tribunal de justicia, cuyo fin se da al momento en que el juez emite la sentencia, si bien existen problemas al momento de la administración de

justicia por motivo de la carga procesal y la lentitud el estado busca que se tutele jurídicamente a las partes procesales intervinientes en el proceso.

2.2.1.4.3. La postulación del proceso

En la etapa procesal se desarrollan los siguientes actos procesales:

- **Demanda:** Constituye el acto por el cual todas las personas materializan su derecho de acción al solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. A su vez la demanda representa el primer acto con el cual se inicia la etapa postulatoria. La demanda debe acompañar todos los medios probatorios que acrediten la pretensión del accionante y cumplir así con los requisitos de fondo y de forma para su admisión. En ese sentido, el acto procesal en mención debe plantearse necesariamente por escrito y respetar la forma establecida en el artículo 130° del CPC, dentro de las cuales también se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 424° y 425° del CPC. En ese contexto, una demanda será declarada inadmisibles, cuando no reúna los requisitos legales, cuando no se acompañe los anexos exigidos por la ley, cuando el petitorio está planteada de modo incompleto o impreciso, o la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

De otro lado, los requisitos de fondo de la demanda, que determinarán su procedencia, establecen las siguientes exigencias: Que el demandante tenga legitimidad e interés para obrar, que el derecho no se encuentre caduco, la competencia del órgano jurisdiccional ante el cual se interpone la demanda, la conexión lógica entre los hechos y el petitorio (que debe ser física y jurídicamente posible), que no se acumule pretensiones indebidamente y que tampoco la demanda, resulte manifiestamente improcedente.

Es posible modificar la demanda hasta antes de la notificación de la misma, además de ser pasible de ampliación, aunque únicamente en la cuantía y se puede realizar hasta antes de la emisión de la sentencia si se vencieron nuevos plazos o cuotas asignadas en la misma relación obligacional, y siempre que el demandante se haya

reservado tal derecho en la misma demanda.

- **Emplazamiento:** Luego que el Juez califique la demanda (verifique el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) expedirá el auto admisorio (en los procesos ejecutivos, mandato ejecutivo) y conferirá traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestione la validez de la relación jurídica procesal. Esto a través de las notificaciones, exhortos, edictos, según sea el caso.

- **Contestación de la demanda:** Inspirada en los principios de defensa, contradicción y bilateralidad, que para su admisión (y consiguiente apersonamiento del emplazado) debe reunir los mismos requisitos exigidos por la demanda. Así como pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, en forma ordenada, clara y precisa. Reconociendo o negando categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptando o negando, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados, importando el silencio el reconocimiento o aceptación de tales cargos. Además de exponer los hechos en que se funde la defensa.

- **Reconvención:** Constituye el acto a través del cual el emplazado, con las mismas facultades conferidas al demandante, plantea una nueva pretensión y dirige al demandante. Esto al momento de contestar la demanda. Se diferencia de la contrademanda en razón a que esta última está referida a mismo conflicto de interés, mientras que la reconvención puede constituir una Litis distinta (en razón a otros intereses- pretensiones). La relación entre estas dos es de género a especie.

La reconvención también debe reunir los mismos requisitos de la demanda para los efectos de su admisión y/o procedencia (requisitos de forma y de fondo) no debe afectar la competencia asumida por el Juez, ni la vía procedimental originariamente, y las pretensiones de la reconvención deber ser conexas. Por ultimo cabe precisar que la demanda y la reconvención se sustancian conjuntamente y se resuelven de la misma manera en la sentencia.

- **La rebeldía:** Es una institución procesal que se adquiere quien fue

debidamente emplazado (demandante o demandado), para comparecer al proceso o para realizar determinado acto dentro del litigio, y no lo hace en el plazo correspondiente. La declaración de rebeldía debe hacerse efectiva a través de una resolución, a pedido de parte o de oficio. Declarada la rebeldía el juez se pronunciará sobre el saneamiento del proceso, que de ser así, continuara con el proceso, sobre la base de la presunción legal relativa de los hechos expuestos en la demanda, a menos que al ser varios emplazados algunos contesten la demanda, la pretensión demandada se sustente en un derecho indisponible (filiación, por ejemplo), disposición de la ley o que la presunción legal relativa no produzca convicción en el juzgador. El rebelde puede incorporarse al proceso en cualquier etapa, sujetándose al estado en que se encuentre.

- **Saneamiento procesal:** Se constituye como un segundo filtro esencial después de la calificación para la admisión de la demanda y reconvención para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto que lo invalide o esté privado de alguna condición de la acción, lo cual podría impedir al juzgador a resolver sobre el fondo de la Litis. Puede ser considerada como un elemento que impide la existencia de presupuestos procesales que invaliden el proceso o en todo caso eviten la resolución de la causa por el juez sobre la esencia de lo discutido.

En el acta de saneamiento procesal se establecerá la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, siempre que se advierta el cumplimiento hasta dicho estado del proceso, la existencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. Los primeros están referidos a la existencia de legitimidad de interés para obrar, además de la voluntad de la ley. Los segundos en cambio, están referidos a la capacidad de las partes, competencia del juez, y los requisitos de la demanda y la reconvención, según sea el caso. De no satisfacer tales requerimientos, el Juez puede: conceder un plazo a efectos de que subsanen los defectos subsanables, o declarando la nulidad (de todo los actos procesales realizados con anterioridad) y consiguiente conclusión del proceso. Esto último, cuando existan defectos insubsanables en la relación procesal.

- **La fijación de puntos controvertidos,** que están constituidos por aquellos puntos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, y que a su vez serán materia

de probanza. Una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos y cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Concepto

García Ramírez, (2006) establece sobre el debido proceso:

Conceptualmente; el debido proceso —manifiesta la corte— constituye un límite a la actividad estatal y “se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instituciones procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier... acto del Estado que pueda afectarlos”. Es útil observar el carácter altamente protector de este régimen, puesto que incluye tanto las garantías mínimas previstas en el artículo 8, CADH, como otras adicionales que pudieran resultar necesarias para la adecuada integración del concepto de debido proceso. Se requiere, en suma, que un “justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables”. (párr. 29)

Dentro del estudio de la teoría del debido proceso se pueden distinguir dos dimensiones:

(...) en el marco de la teoría del debido proceso, se ha distinguido dos dimensiones: una adjetiva o formal y otra sustantiva o material. La que más se ha estudiado, desarrollado y regulado ha sido la primera de ellas, que comúnmente se conoce como el conjunto de reglas procesales de obligatorio cumplimiento que regulan un procedimiento para que formalmente sea válido (por ejemplo, prohibición de indefensión, motivación de resoluciones, igualdad entre las partes, juez imparcial, entre otros).

Sin embargo, en cuanto al estudio de la dimensión sustantiva (en adelante

debido proceso sustantivo) poco se ha avanzado y su desarrollo en las fuentes del derecho es todavía embrionaria. (Palma Encalada, s/f, párr. 6-7)

Continuando con esta distinción Palma Encalada, s/f, señala del proceso sustantivo:

(...) no como aquel conjunto de ciertos requisitos formales, de trámite y/o procedimientos para llegar a la solución de conflictos mediante la sentencia, sino a la necesidad de que esas sentencias o decisiones sean razonables, que guarden proporcionalidad con los hechos y el derecho, y que lleguen a sintetizar el concepto de justicia. (párr. 9)

En nuestra legislación se encuentra regulado como un derecho fundamental establecido como un principio constitucional, contemplado en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, donde se establece la imperiosa necesidad de poder salvaguardar los derechos de los justiciables y establecer garantías mínimas cuando se deba desarrollar un proceso.

En ese sentido podemos definir el debido proceso formal como las garantías que debe tener todo ciudadano al estar inmerso en la administración de justicia, asimismo que el desarrollo de un proceso judicial sea de acuerdo a la normatividad, respetando el principio de imparcialidad en la solución de conflictos de intereses, sin incurrir en procedimientos que contravengan la ley.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional

A partir de las constituciones del ciclo XX, se busca la incorporación de principios de derechos procesales, dentro del grupo de los derechos de las personas humana, considerándolo, así como una garantía de la persona de la cual se hace merecedora al verse inmerso en una Litis en los órganos jurisdiccionales. (Couture, 2007)

2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso

Continuando Couture (2007), señala según la teoría de inconstitucionalidad de la ley procesal “(...) esta teoría consiste en determinar la relación entre el ámbito de

validez de una constitución, en sentido positivo, y la forma dada a un proceso por una ley dictada dentro de ese mismo derecho positivo” (p. 125).

2.2.1.5.3.1. Citación y emplazamiento valido

La correcta citación es de vital importancia en la eficacia y continuidad de un proceso, siendo así que su deficiencia acarrea la nulidad de los actos procesales que desarrollado. La configuración de una inconstitucionalidad por falta de citación se va a dar cuando la norma permite un emplazamiento sin las exigencias necesarias para que el demandado pueda tener la oportunidad de tener conocimiento del proceso contra él, negándosele así el derecho de defensa y contradicción que tiene toda persona envuelta en un juicio. Si la ley flexibiliza mecanismos pocos razonables y eficaces para una adecuada citación se estaría frente a la figura de inconstitucionalismo, de igual forma en el emplazamiento el plazo establecido por la ley para poder comparecer a un proceso debe existir razonabilidad y criterio en la aplicación para el apersonamiento, pues de otra manera se le estaría vulnerado el derecho de defensa. (Couture, 2007)

2.2.1.5.3.2. Derecho de audiencia

La inconstitucionalidad por privación de audiencias se va a configurar cuando la ley permita que se emita sentencia sin tener la oportunidad de ser escuchado en una audiencia a las partes involucradas en el proceso, vulnerando así la tutela constitucional del proceso. (Couture, 2007)

2.2.1.5.3.3. Derecho a tener oportunidad probatoria

La presentación de los medios probatorios es de vital importancia ya que ello refleja el esclarecimiento de los hechos y la verosimilitud de los dichos en el proceso, y así poder resolver una sentencia con imparcialidad y razonabilidad en proporción a la presentación de las pruebas no solo basta la mera declaración de testigos, sino también la aplicación de diversos mecanismos para crear certeza y convicción del juzgado en materia de la Litis.

2.2.1.5.3.4. Derecho de defensa

La importancia de este derecho en el desarrollo de un debido proceso, radica

en que el demandado no pueda quedar en estado de indefensión durante el desenvolvimiento de todo el proceso, estableciendo los mecanismos necesarios para que se pueda hacer uso de este derecho, como los plazos establecidos de acuerdo a ley para contestar una demanda, además de ello:

(...) que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculpado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. (Novak & Namihás, 2004, p. 247)

2.2.1.5.3.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Este derecho se encuentra consagrado en el inc. 5, artículo 139° de la Constitución Política del Perú, donde señala que corresponde al juez, en la emisión de las resoluciones judiciales aplicar el principio de razonabilidad e imparcialidad, y estas a su vez revestir de una clara motivación en base al hecho y aplicación adecuada de una fundamentación jurídica, es decir la correcta aplicación de la norma de acuerdo las circunstancias cometidas.

2.2.1.5.3.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Enmarcado en la Constitución Política del Perú en su Art. 139° donde señala los principios y derechos de la función jurisdiccional; numeral 6. La pluralidad de instancia.

En la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional por su parte ha definido expresando lo siguiente:

“Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de instancia, este colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulado dentro del plazo legal” (Cfr.

RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009-PA, F. J. 51).

2.2.1.6. Acción

2.2.1.6.1. Definiciones

“Para (Vescovi, 2007) la acción consiste en el poder abstracto de reclamar determinado derecho concreto ante la jurisdicción el Poder Judicial o tribunales, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia.”

“Sigue diciendo el autor, que la acción consiste en reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional y obtener, como resultado, el proceso, que debe terminar con una sentencia, por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.”

“Para (Couture, 2002), la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.”

2.2.1.6.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:”

“La acción es pública

Es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.”

“La acción subjetiva

Por qué se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición de que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.”

La acción es abstracta

Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho.

La acción es autónoma

Porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica.

2.2.1.6.3. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece: Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras, el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada a iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.”

2.2.1.6.4. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.7. La pretensión

2.2.1.7.1 Concepto

Según (Vilela 2018) se regula la acumulación de pretensiones accesorias, donde el actor señala una principal y una accesoria seguirán la suerte de la principal, por lo que, si el juez declara establecida la principal, la accesoria también se declarará fundada la demanda y si se declara infundada la principal, también se declarará infundada la accesoria. La regla problemática es que no define la definición de “accesorio”, por lo que en la práctica se ha aplicado el concepto de obligación accesoria, donde lo accesorio está sujeto al destino de lo esencial. Lo que indica la norma es que no es necesario que se exija explícitamente el incidente señalado en la ley.

“Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010).

“La doctrina muchas veces llama a la acción pidiendo algo a otro, antes de que comience un proceso, pidiendo importancia. Ahora bien, si el titular del derecho ha sido vulnerado por un conflicto de interés, remítalo a la autoridad judicial para solicitar la tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relación con la ley, es decir, una denuncia procesal, a la jurisdicción por vía de adjudicación, que no es más que la petición o petición que hace el litigante auxiliar. Escribe inferir acción. En buena y válida forma, es el primer documento presentado al poder judicial, que es el documento que contiene la solicitud principal. (Zumaeta Muñoz, 2008).”

2.2.1.7.2. Elementos

Para Alvarado (sf), son las siguientes:

a) Sujeto: Representado por las partes en el pleito, que pretenden ser personas con derecho o interés legítimo contra el demandado, de la relación relaciones procesales; El estado es un tercero imparcial responsable de decidir si acepta un reclamo.

b) El objeto: Comprende el efecto jurídico concreto que se persigue, y por tanto

reclama tutela judicial; lo que es cal es lo que se persigue con la realización de la acción. El objeto de una pretensión consta de dos elementos básicos, uno inmediato, que está representado por la relación material o fundamental declarada, y otro, que consiste en los bienes o derechos legalmente exigidos de protección.

c) Causa: Es el fundamento de la pretensión, es decir, lo que se exige se infiere de ciertas coincidencias, con los supuestos reales de la ley que exigen sus acciones para el efecto jurídico.

2.2.1.7.3. Pretensiones interpuestas en procedimientos en revisión

Pretensiones interpuestas por el demandado A, en cuanto origen y mantenimiento, contra el demandado B. (Expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01).

2.2.1.8. Proceso Único

2.2.1.8.1. El Concepto

El proceso único es para tramitar, en especial trata de las cuestiones controvertidas derivadas de las instituciones familiares previstas en el Libro segundo del Código del Niño y del Adolescente; usando un lenguaje simple y evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente las normas. La única premisa reconocida por el legislador en relación con un solo juicio es la establecida en el juicio sumario del código de procedimiento civil; De hecho, se trata de la adecuación de dicho proceso para los casos de niños y jóvenes (Canelo, s.f)

Es la forma en que se plantean las controversias que se necesita con urgencia la tutela judicial. Tiene los términos más cortos de los procesos cognitivos. La acción correctiva, la mediación y la provisión de evidencia se centralizan en una sola audiencia (Código del Niño y del Adolescente, 2010).”

2.2.1.8.2. Principios de aplicación

2.2.1.8.2.1. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Este es el principio consagrado en el artículo I del Código de Procedimiento Civil, que establece: “Toda persona tiene derecho a la protección judicial para ejercer o proteger sus derechos e intereses, con sujeción al debido proceso”. (Editora Jurídica Grijley, 2013).

- El principio de dirección e impulso del proceso

El principio de dirección del proceso es la materialización del sistema procesal públicístico, surgido con el auge de la investigación científica sobre el proceso, caracterizado por el privilegio de analizarlo desde un punto de vista funcional, su publicidad, es decir, como un medio por el cual el Estado hace cumplir un derecho objetivo efectivo que concreta el proceso de paz social en la justicia (Monroy, 2010)

- El principio de integración de la norma procesal

Además de la discusión doctrinal sobre su naturaleza, es importante alinearse con los criterios jurídicos razonables que debe tener un juez para resolver los conflictos de interés, e incluso establecer una relación entre ellos es fundamental. El Código ha optado por otorgar a los jueces la facultad de subsanar lagunas o deficiencias en las normas procesales, es decir lagunas, con base en determinadas fuentes metodológicas y en una secuencia de hechos establecida, incluyendo primero el uso de principios generales de derecho procesal, luego doctrina y jurisprudencia (Monroy, 2010).

- Principio de iniciativa de las partes y procedimiento

La iniciativa de las partes también se denomina a menudo en la doctrina como el "principio de demanda separada", para indicar la necesidad de que alguien que no sea un juez reclame la protección de la ley. Procesalmente, se han incorporado una serie de principios que rigen la rectitud de los intervinientes en el proceso; Cabe recordar que en este sentido el derecho procesal ha llegado a su fin (Monroy, 2010).

- Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de la economía procesal es mucho más importante de lo que comúnmente se cree. De hecho, hay muchas instituciones de proceso que tienen como

objetivo hacer que funcione; Se trata de un caso de abandono o expulsión, por citar dos ejemplos. La parte final del artículo en consideración trata sobre el principio de la celeridad. Esta es una manifestación específica de la economía del tiempo que describimos anteriormente. Por su parte, la celeridad procesal se demuestra a través de las diversas instituciones del proceso de adjudicación, por ejemplo, la inmediatez o falta de plazo o la compulsión del juez para proceder al juicio a que se refiere al proceso. Artículo II (Monroy, 2010)

- El principio de socialización del proceso

De hecho, define el sistema procesal con el alcance absoluto de las partes en el desarrollo del juicio desde el principio hasta el final; Por supuesto, como pueden determinar libremente sus derechos civiles (privados), también pueden determinar los procedimientos civiles, que ya no son un conjunto de actos sino la vigencia de sus derechos. Cabe mencionar que el derecho civil ha identificado el proceso haciéndolo un acto privado. Es inútil o más detallada de este sistema porque el Perú es ahora tributario de él, sujeto a todas las patologías que implica su vigencia. (Monroy, 2010)

- El principio juez y derecho

Más específicamente, el juez no puede modificar la pretensión del demandante ni incorporar hechos no sugeridos por las partes legítimas o por terceros, como lo estaría si se dispusiera en el artículo del estudio (Monroy, 2010).

- El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Se dispone que las costas del proceso no estén disponibles al momento de la iniciación, es decir, el derecho a la tutela jurisdiccional, a demandar o ser demandado; La cuestión de las reivindicaciones patriarcales no debe exagerarse, porque tal acto implicaría un atentado contra uno de los derechos humanos fundamentales: el derecho al uso de la justicia. En resumen, el trabajo investiga la promoción de la autofinanciación del servicio de justicia de conformidad con lo expresado en la ley, limitando claramente esta actividad en relación con el tiempo de iniciación del juicio, aunque específicamente más sobre la presencia de las partes involucrado a este (Monroy, 2010).

- Los principios de vinculación y de formalidad

Lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que estas normas procesales tienen en principio un carácter obligatorio que deben ser respetadas, salvo que la misma norma disponga que alguna norma entre ellas no tenga tal cualidad. En el segundo párrafo, se hace referencia al principio de formalidad, según el cual el juez está facultado para alinear una pretensión por el cumplimiento de estos requisitos formales en los dos objetivos procesales más importantes: la resolución de un conflicto de interés y una utilidad o legalidad. la inseguridad y la consecución de la paz social a través de la justicia. (Editora Jurídica Grijley, 2013).

El segundo párrafo del artículo en consideración contiene el llamado principio de elasticidad, según el cual, si bien los procedimientos previstos en el sistema judicial son obligatorios, el juez, nuevamente como director de este proceso, puede alinear el cumplimiento de estos requisitos formales en dos objetivos más importantes: la resolución de conflictos de interés o incertidumbre con la conformidad, la armonía del derecho y la paz social en la justicia, es decir, a los efectos del debido proceso.

- El principio de doble instancia

El principio en estudio incluye el principio de doble instancia para todos los procesos. Para ellos, el tratamiento de los procesos que se desarrollan a través de tres casos, como ahora en el Perú, se considera una situación excepcional, siguiendo el modelo de los derechos alemanes hace unos siglos, permitiendo su aplicación para los casos que el legislador considera que su necesidad por otra parte, la misma norma, no prescribe un caso único, permite al legislador ajustar esa norma en un momento determinado, cuando el concepto de socialización de la cultura lo exige y la norma constitucional lo permite (Monroy, 2010).

2.2.1.9. La audiencia única

2.2.1.9.1. Concepto

Según Ramos (2013), luego de admitir la demanda, el juez dará al demandado

5 días para responder. Respondida la solicitud o vencido el plazo para formularla, el Juez fijará fecha para audiencia de reorganización, mediación, prueba y sentencia, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de la solicitud, o vencido el plazo para formar ella, cae bajo la responsabilidad.

Admitida la demanda, el juez dará al demandado cinco días para responder. Respondida la demanda, o vencido el plazo para interponer la demanda, el Juez fijará fecha para audiencia de reorganización, mediación, prueba y sentencia, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes al pago de la petición o posterior al vencimiento del plazo para la formación, cae bajo la responsabilidad

En esta audiencia, las partes pueden hacerse representar por apoderado

2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En la audiencia única celebrado, la reorganización de las actuaciones, la declaración de la existencia de una relación de derecho procesal, así mismo, no es posible realizar la conciliación, determinar los puntos de controversia, admitir la prueba, fundamentos, así como los alegatos de las partes. (Expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01)

2.2.1.10. Los puntos controvertidos

2.2.1.10.1. Concepto

Por ello, lo que en la terminología del CPC se denomina "punto de controversia" y "corrección de prueba" debe entenderse como una actividad que puede denominarse "organización del proceso" que comprende la determinación de la materia controvertida del procedimiento, la aceptabilidad de los medios de prueba, y la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho aportados por las partes, a través de su participación activa. Por su parte, el juez, al fundamentar su decisión, al tratar cuestiones de hecho y de derecho como elementos inseparables, debe demostrar que dicha influencia efectivamente existe. Todo ello permitirá una labor más eficiente que, en definitiva, promoverá los derechos fundamentales a la oposición y la prueba y, además, contribuirá al pleno cumplimiento del deber de defensa para justificar las

decisiones judiciales y arbitrales. (Cavani 2017)

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Puntos controvertidos en el establecimiento de la jurisdicción: a) demostrar las capacidades del demandado; b) demostrar la necesidad del alimentista; c) el estado del padre del demandado está legalmente establecido (Expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01)

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1 Concepto

En suma, la prueba judicial constituye un resultado, incluyendo la conclusión a la que llega el juez sobre la base de hecho en el contexto relevante para el proceso.

Corresponde a la parte final del período de prueba, donde el juez decide cuáles hechos pueden considerarse verificados. Meneses (2018)

Se esgrimen para probar todas las razones o motivos proporcionados por diversas fuentes de prueba para llegar a la conclusión de un juez sobre la existencia o no de un hecho determinado. (Hidalgo, 2017).

Jurídicamente, se denomina por tanto al conjunto de acciones que, en el curso de un juicio, cualquiera que sea su carácter, tienen por objeto probar la verdad o falsedad de los hechos invocados por cada una de las partes, para sustentar sus pretensiones en el litigio. (Osorio, 2017).

La prueba tiene por objeto acreditar los hechos propuestos por las partes en el juicio. Es la actualización o verificación de la existencia de un acto conocido por el juez y por tanto contrario a lo que le ha sido afirmado, en su caso, por los sujetos del proceso, razón o no de su decisión. (Rioja, 2017)

En sentido semántico, prueba significa, la acción y el efecto de la prueba. Razón, argumento, herramienta u otro medio para mostrar y aclarar la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

Prueba es una actividad que se desarrolla ante una autoridad judicial y tiene por objeto confirmar la veracidad de los hechos controvertidos”. (Armenta Deu, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015). La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso.

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

El objeto o fin de la prueba no es más que formar la convicción del juez o tribunal sobre la verdadera existencia de los hechos incluidos en el argumento de la acusación, así como sobre la participación del imputado en ella, conducta.

Por otro lado, la convicción o certeza judicial de la consumación a que en última instancia tiende la actividad probatoria está a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de controversia mediante memorias de calificación. Esto significa que el órgano decisorio no puede pronunciarse sobre hechos distintos a los que constituyen la acusación; y si de los exámenes practicados resultare la existencia de hechos nuevos, distintos de los alegados por las partes, deberá acordar la suspensión del juicio y remitir la causa al primer juez de instrucción, para que primero aporte “nuevas pruebas” o aclare las “pruebas sumarias adicionales” a que se refiere el artículo 74 6. 6º de la Ley. (Alma abogados 2019)

El objeto de la prueba es el hecho que debe ser verificado y sobre el cual decide el juez. Esto es para confirmar la certeza de los hechos propuestos por las partes al momento de la acción (del actor) y al momento de la respuesta (del demandado). Es todo lo que las partes pueden probar ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, objeto de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2017)

Esto es todo lo que es susceptible de ser probado ante el Juez. Por tanto, corresponde al proceso la identificación del objeto de la prueba y del hecho que la requiere. (Liñán, 2017).

El mismo Rodríguez (2015), dejar en claro que el objeto de un juicio judicial es el hecho o situación por el cual se hace la reclamación y que el reclamante debe demostrar para reclamar que su reclamación está justificada.

En otras palabras, para los efectos del proceso, es importante demostrar los hechos, no la ley.

Otro aspecto a considerar es que hay circunstancias que deben ser probadas, para un mejor resultado del juicio, pero también hay circunstancias que no necesitan ser probadas, no todas son todas probables, pero durante el juicio se necesitan para probar; porque el entendimiento humano, especialmente el de los jueces, debe conocerlos, por eso la ley, atendiendo a los principios económicos procesales, los prevé claramente para los casos particulares.

2.2.1.11.3. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

“De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016, p. 518).”

Para la (Real Academia de la Lengua Española, 2015), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Jurídicamente (Rodríguez E, 1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Se precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

Dado que la carga de la prueba no tiene un concepto exacto, se puede decir que es un acto voluntario en el proceso de obtención de una ventaja, que el reclamante en realidad considera un derecho. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.11.4. El principio de la valoración conjunta

El tema de la valoración de la prueba busca responder a la pregunta: ¿cuál es el efecto de los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber cuál es la prueba en sí, sobre qué debe recaer, ni por quién ni cómo debe producirse. Se trata de mostrar, con la mayor precisión posible, cómo se apela a los distintos medios de prueba y cómo éstos pueden influir en la decisión que debe dictar el juez. (Couture, citado por Rioja, 2017)

Kilemanovich (citado Por Liñan, 2017) señala que:

Debilidades e imprecisiones de las pruebas realizadas individualmente, sus remedios se pueden encontrar en la globalización, es decir, agregando, interpretando y evaluando. Este es un testimonio del potencial mutagénico de los experimentos que pueden parecer fútiles para sus personalidades, pero que pueden llegar a ser de trascendental importancia.

La valoración de la prueba designa la actividad mental cuyo fin es percibir el valor de convicción que puede extraerse de su contenido. “La valoración de la prueba se realiza como acto final del proceso fiduciario para obtener del juez la convicción de la veracidad o falsedad de declaraciones que suelen ser fácticas, sólo ilícitas, muchas veces extraordinariamente jurídicas, que integran el tema probandi” (Gimeno Sendra, citado por Gaceta Civil y Procesal Civil, 2015)

La valoración significa la operación mental cuyo fin es la percepción de los valores y creencias que se pueden extraer de su contenido. La pericia es responsabilidad del juez de instrucción; representa la culminación de un juicio en el que se comprobará si toda la prueba cumple con su objetivo procesal de formar la convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998)

Este principio abarca los diferentes matices asociados al acto de prueba, en

donde lo consideramos relacionado con la dialéctica entre confrontar y verificar los medios de prueba incorporados en el proceso. En este sentido, el principio significa que los medios de prueba forman una unidad, y como tal, deben ser considerados y valorados por el juez, con el fin de comparar los diferentes medios de prueba y llegar a una conclusión. El juez deberá examinar las pruebas, no de forma aislada, sino en forma conjunta, sobre ello.

Para hacer esto, primero debemos explicar los principios de prueba uniformes que rigen el estándar, advierten los autores. Pues bien, este principio establece que la prueba se evalúa como un todo, porque la certeza no se obtiene a través de evaluaciones individuales y discretas, sino a través de la comprensión del todo. Para hacer esto, primero debemos explicar los principios de prueba uniformes que rigen el estándar, advierten los autores. Pues bien, este principio establece que la prueba se evalúa como un todo, porque la certeza no se obtiene a través de evaluaciones individuales y discretas, sino a través de la comprensión del todo. Para hacer esto, primero debemos explicar los principios de prueba uniformes que rigen el estándar, advierten los autores. Pues bien, este principio establece que la prueba se evalúa como un todo, porque la certeza no se obtiene a través de evaluaciones individuales y discretas, sino a través de la comprensión del todo.

2.2.1.11.5. Principios aplicables

En la jurisprudencia, se ha dominado, en base a los principios aplicables a la prueba, desarrollados a continuación:

“... El principio de adquisición de la prueba, en el que los actos procesales no pertenecen a la parte que los realiza ni a la fuente sino a la adjudicación, implica que el acto procesal es universal, es decir, su efecto se extiende por igual para ambas partes. (Demandante y demandado) ...” (Casación Nro. 2556-2006 / Lima Norte, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-10-2007, págs. 20782-20783).

“... Tratándose de un derecho a materializarse en un juicio, éste se define por un conjunto de principios que limitan su contenido, entre los cuales podemos citar principios de pertinencia, social, utilidad, razonabilidad, legitimidad, inconsistencia,

entre otros, y como fin del proceso de verdad del juicio, los jueces deben promover razonable y objetivamente el valor impugnativo de la sentencia...” (Casación Nro. 1648-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-12-2008, págs. 23270-23272).

“... El principio de unidad de la prueba, como principio de la prueba, se utiliza en el marco de un mismo y único procedimiento probatorio, por lo que sólo se puede reclamar una vez concluido el procedimiento probatorio, se reabre otro procedimiento probatorio, añadió para analizar...” (Casación Nro. 430-2006 / Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-10-2006, pág. 17534).

“...Con respecto a la valoración de la prueba no debidamente presentada por la Demandada, cabe señalar que si bien consta en el expediente que la prueba presentada por la Demandada no era admisible y de hecho fáctica.; no es menos cierto que el A quo [...] que ha dejado en claro que ha valorado esta prueba en su conjunto, junto con otras pruebas que interfieren en el juicio, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo ciento noventa y cuatro del Código Procesal Penal Civil; valiosa en el juicio, porque bajo el principio de absorción procesal nada impide que un juez pueda valorar prueba que no ha sido formalmente introducida en el juicio, pero que está en el expediente y aporta elementos necesarios de la sentencia para dirimir la controversia...” (Casación Nro. 570-2006 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2007, pág. 19766).

“... El principio de necesidad de la prueba implica que los hechos en los que debe basarse la decisión judicial se fundamentan en la prueba aportada en el juicio y que ha sido presentada bajo el control de las partes, es decir, tienen una oportunidad contra ellas. .[,] táchelos y coméntelos; y concurrentemente con este principio, no es posible en ese proceso evaluar pruebas no reconocidas en la forma prescrita por la ley tacharlas y opinar sobre ellas; y concomitante con ese principio, en que en el proceso no puede ser valorado un medio probatorio que no ha sido admitido en la forma prescrita por la ley...” (Casación Nro. 3299-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-09-2008, pág. 22976).

2.2.1.11.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Durante las diligencias examinadas se descubrieron los siguientes documentos: partida de nacimiento del menor que reclama filiación y alimentos, copia del DNI del menor, fotocopias, copia del comprobante de pago (Expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01).

2.2.1.12. Los sujetos del proceso

2.2.1.12.1. El Juez

Un juez es una persona a la que el estado le otorga poderes especiales para desempeñar funciones judiciales, ya la que el pueblo le otorga poderes especiales. Además, los jueces deben ser absolutamente independientes en el ejercicio de sus funciones judiciales, ya que solo están obligados por la constitución y la ley. (Sanginés, 2018).”

En la práctica, las funciones judiciales son ejercidas por personas físicas o físicas autorizadas por el Estado para resolver conflictos por sí mismas, es decir, jueces individuales o colectivos que ejercen jurisdicción, es decir, para resolver cuestiones jurídicas, controversias o despejar dudas jurídicas propuestas.(Carrión, 2017).”

Es aquella persona quien tiene la facultad de orientar, tramitar, condenar y ejecutar decisiones en un juicio o causa, resolviendo así el conflicto. (Cabanellas, 2011)

2.2.1.12.2. Las partes

Las partes procesales son las personas que intervienen en el proceso judicial para hacer valer una determinada pretensión o para oponerse a la pretensión de otro sujeto. (Álvarez, s/f).

2.2.1.12.3. La sentencia

2.2.1.12.3.1. Concepto

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico, legal que representa la decisión final sobre una demanda (ya sea penal o civil). Eso significa que una sentencia

judicial pone fin a una disputa o juicio. (Gaceta Jurídica, 2018)

La sentencia es la decisión judicial que pone término al pleito en cualquiera de las instancias (Figueroa, 2017)

La sentencia es la resolución por excelencia que va a poner fin al proceso, determinando que la demanda sea fundada o infundada. (Marrache, 2013)

2.2.1.12.4. La estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. La parte expositiva

La doctrina procesal civil establece como documento descriptivo, lineal, sumario y objetivo las cuestiones que constituyen el objeto de Litis, las partes, los argumentos en que se basan y las circunstancias del juicio. (Centro de capacitación y gestión judicial). (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.1.12.4.2. La parte considerativa

Es esencialmente un trabajo de apreciación, análisis, realización, reflexión, su relación con la prueba producida y las calificaciones jurídicas. Asimismo, el juez debe seguir una secuencia lógica, si son varias solicitudes debe comenzar con la pretensión principal y luego las alternativas y accesorias. (Gaceta Jurídica, 2018)

2.2.1.12.4.3. La parte resolutive

Debe ser expresivo, positivo y preciso; Asimismo, debe concordar la solicitud y la respuesta, de lo contrario puede surgir inconsistencia por exceso de extrapetita, cuando excede de lo solicitado se denomina ultra petita, cuando la sanción no contempla pretensiones o defensas constitutivas de litigio, los vicios son vicios de la imagen o los genitales. Coherencia significa dar una respuesta adecuada y coherente a las solicitudes y garantías específicas de las partes, es decir, no dar nada más y dar las razones de la decisión. (Gaceta Jurídica, 2018)

2.2.1.12.5. El principio de motivación

2.2.1.12.5.1. Concepto

La motivación de las sentencias es un requisito relativamente moderno que surgió no como producto del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo para controlar la actividad judicial. Sin embargo, esto provocó la introducción de la fianza para los imputados, que luego fue elevada a requisito esencial del proceso y componente indiscutible del derecho a la protección de la justicia efectiva.

Su consagración como elemento inherente al derecho fundamental del debido proceso a un juicio justo se ha producido con la ampliación de su contenido, que ya no puede limitarse a las partes en el juicio, los tribunales de adjudicación y decisión, así como los tribunales de apelación. tribunales, más allá de la determinación de una mera solicitud formal de sentencias, que ahora son conferidas por la sociedad como medio de justificación del ejercicio del poder estatal. (Valenzuela, 2020)

2.2.1.12.6. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), Reitera que motivar una decisión sobre los hechos equivale a preparar una particular justificación de la elección teniendo parte de ella justificada, sobre la base de las pruebas obtenidas de ambos dentro del juicio.

2.2.1.12.7. La motivación jurídica

Según (Castillo, 2017) La motivación jurídica permite el control interno de las decisiones de la autoridad judicial tanto en derecho, por violaciones a la ley, o por deficiencias en su interpretación o para suplir, de hecho, por no ir más allá de los hechos del caso. evidencia o una evaluación arbitraria de la prueba.

2.2.1.12.8 El principio de congruencia

2.2.1.12.8.1. Concepto

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, “las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que

dio origen al conflicto de intereses” (Rioja, 2017).

Para Cabanellas se entiende por sentencia congruente “la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley” (citado por Rioja, 2017).

Con el principio de congruencia tratamos de que exista una concordancia entre el hecho de la amenaza válida, el hecho que es causa de la imputación y el hecho que es motivo de la condena; En caso de que esto no se haga, se incumplirá la garantía de defensa en juicio, por lo que se privará al imputado de la posibilidad de conocer los hechos que se le atribuyen, así como de brindar toda la defensa que considere fundamento de su defensa. Hecho establecido en la sentencia como procedente en su modificación. (Calle, 2015).

Con homogeneidad, debe entenderse que el principio de las normas para asignar la resolución resuelta de las autoridades judiciales, igual a que debe haber una identidad entre la determinación y la controversia, oportunamente, por los litigantes, por lo que con las compañías de derechos se atribuyen a. En cada caso, la Agencia Judicial del Sistema Jurídico. (Morales, 2006)

Se encuentra en el artículo VII del título preliminar denominado: Juez y Derecho: “El juez debe aplicar la ley que corresponda al juicio, aunque no sea invocada por las partes o haya sido invocada falsamente.

2.2.1.12.9. La congruencia en la sentencia

El principio de coherencia que debe regir todo laudo es que debe dictarse de conformidad con las solicitudes y respuestas de las partes, y que no contiene resoluciones o declaraciones contradictorias. El primer aspecto crea coherencia externa y el segundo aspecto interno. (Morales, 2006).

Este principio exige que la sentencia debe estar de acorde con los hechos y las pretensiones esgrimidas en la demanda y contestación respectivas.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Se entiende por Medios impugnatorios la actuación de una parte que se considera perjudicada como consecuencia de la resolución de un juez o tribunal, que ésta solicita a un superior del mismo superior o de otro superior, para solicitar la revocación o la nulidad o la obligatoriedad de actos procesales previsto en las leyes. (Montenegro, 2016)

Los medios impugnatorios son herramientas procesales, para que las partes de un proceso puedan hacer uso en los casos en que no estén de acuerdo con la decisión del juzgador y que otro de mayor jerarquía lo revise y a su potestad lo pueda revocar o confirmar la dedición anterior. Esta herramienta regulada en la ley no es de uso obligatorio de las partes, siendo ellos quienes deciden o no activar esta herramienta, pero de ser así deben de hacerlo en el tiempo y con los fundamentos que la ley prescribe.

Además, los medios impugnatorios están presentes en todo el proceso y se da de manera transversal, esto quiere decir desde el inicio de un proceso hasta su etapa final, ejemplarizando diremos que: “una vez presentada la demanda el juez lo evalúa y lo declara improcedente, el justiciable es ahí donde puede hacer uso del medio impugnatorio para que un superior lo examine y revoque la decisión del juez inferior.

Consiste en la reposición, la apelación, la casación y la queja que están contenidos en el CPC.

2.2.1.13.2. Fundamentos

El fundamento de la controversia radica en la posibilidad de que una injusticia que, por la existencia de un error, pudiera ser subsanada o rescindida por el mismo tribunal o tribunal superior, dando así libertad bajo fianza a favor del imputado. (Montenegro, 2016)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

A. Recurso de apelación

Es el medio por el cual la persona legalizada pretende acceder a la audiencia del tribunal superior, para modificar o anular la sentencia del tribunal anterior a su favor. (Montenegro, 2016).

El recurso tiene por objeto que la autoridad judicial superior considere, a instancia de parte o de tercero legítimo, conocer de su violación, con miras a su cancelación o revocación, en todo o en parte.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio existente en el proceso examinado

En el procedimiento judicial estudiado, la modalidad de litigio que se forma es la apelación, ya que la sentencia de primera instancia es una condena pronunciada en un solo proceso, por ende, la sentencia fue emitida por el 2º Juzgado de Paz Letrado (Expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01)

Se entiende por medios impugnatorios la actuación de una parte que se considera lesionada como consecuencia de una resolución de un juez o tribunal, que ésta solicita a un superior del mismo superior o de otro superior, para solicitar la revocación o la nulidad o la obligatoriedad de actos procesales. proporcionado por la ley Instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: declaración judicial de paternidad y alimentos (Expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01), en donde la pretensión de la parte demandante, el reconocimiento judicial del menor y la pensión alimenticia mensual. Por otra parte, el demandado no se presentó en la audiencia y no se hizo la prueba biológica de ADN"; se le declaro Padre de la menor con sentencia en primera y segunda instancia debiendo reconocer como hija y asistir una pensión alimenticia por

adelantado mensualmente.

2.2.2.2. El derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Se entiende que los alimentos se dan a determinadas personas por ley, contrato o testamento para mantener y nutrir sus reservas; se trata de comida, bebida, vestido, vivienda y rehabilitación, además de educación y orientación, cuando el acreedor sea menor de edad.. (Cabanellas, 2018)

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. (Hernández, Vásquez. 2014)

Para Tafur y Aljalcriña (2007):

El derecho a la alimentación representa la influencia patriarcal que se deriva del parentesco, el matrimonio y la patria potestad arraigada en el primer derecho. El titular de este derecho es el Alimentista, y por estar tan ligado al estado de familia, encarna sus características esenciales que no se aplican a los derechos de propiedad. La fuente de este derecho de mantenimiento se deriva de la ley. Este particular derecho individual no forma parte de nuestro patriarcado, sino que es innato al hombre, inseparable de él, y desaparece o desaparece “como el derecho a un fin importante al que se destina el mismo alimento”. Las leyes de alimentos pueden surgir voluntariamente de la disposición de un testamento, en el cual se puede determinar la obligación de alimentos o determinar su monto. Además, las obligaciones alimentarias pueden disponerse como obligaciones de otro testamento.

De acuerdo con nuestra legislación nacional, el derecho a la alimentación se basa no solo en el acceso a productos nutricionales y alimentos, sino también en educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, etc. posibilita el desarrollo integral del ser humano.

2.2.2.2.2. Características

Para LLauri, B. (2016). El derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. “**Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad”.
4. **Imprescriptible**, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
5. **Intransigible**, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

Toda persona por ley tiene el derecho a los alimentos, con la diferencia que unos activan este derecho inherente a la persona y otros no, por la razón que, el que no lo activa no tiene la necesidad de solicitarlo, pero está presente en todo momento de su vida. El derecho alimentario no puede ser reclamado a cualquier persona, debe reclamarse a la persona con el que le une el vínculo o entroncamiento familiar.

Criterios para fijar alimentos

Arca, J. (2017). Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (p, 57 y 58).”

Aguilar (2010). Determina 3 condiciones básicas: a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse. b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita. c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Según Hernández (2007), Es la obligación impuesta a una o varias personas de asegurar la vida de otra u otras, y suponiendo una combinación de dos partes, una parte es acreedora, quien tiene derecho a reclamar y percibir comer, y la otra parte, el deudor, el virtuoso. obligaciones y derechos legales al prestarlos, con condiciones especiales

de que la primera persona debe cumplir, hipotéticamente, la condición requerida y la segunda persona debe tener los medios y bienes específicos para pagar la deuda.

Constituye el derecho de los niños a recibir alimentos de sus padres. Estas normas deben permitirles desarrollar una vida digna, de acuerdo con sus necesidades y las condiciones económicas reales de sus padres.

2.2.2.3.2. Características

Según Hernández (2007), establece las siguientes:

Legal: La obligación alimenticia entre familiares es una obligación legal, pues se establece cuando la ley prevé un presupuesto y una vez nacida la obligación alimenticia se rige por la propia ley, con independencia de los sujetos de que se trate.

Reciprocidad: La reciprocidad es el hecho de que por un lado existe un sujeto que tiene derecho a recibir los alimentos, la relación con otro sujeto está unificada por la relación de parentesco con el sujeto que tiene la obligación de proveer.

Personalísima: Se entiende que la obligación jurídica mantenida entre parientes es muy personal porque sirve u obedece a un fin personal básico, entre ellos la satisfacción de necesidades importantes del acreedor.

Condicional: es condicional, porque para que se requiera una relación se deben cumplir ciertos requisitos o condiciones; Es decir, deben estar de acuerdo con la relación, las necesidades y las capacidades del acreedor.

Intransmisibilidad: Esta inalienabilidad se deriva del carácter individual de la obligación alimentaria. Debe quedar claro que ni el derecho de reclamar al acreedor para mantener, ni la obligación de proveer al deudor, son intransmisibles, ni en los actos mutuos ni en los actos graves.

Indisponibilidad: La finalidad sustentadora de la provisión de alimentos, que es la de proporcionar los medios necesarios para una existencia digna a quienes carecen de recursos, les impide ejercer libremente su derecho a la alimentación, y lo hace prohibiéndoles expresamente renunciar.

Irrenunciabilidad: La base principal en que se funda el derecho a la inadmisibilidad radica en el interés público o social y no en perjuicio de un tercero es ajena al acto de renuncia.

Inembargabilidad: El carácter personalísimo del crédito de alimentos hace que no sea susceptible de ejecución, ya que la ley, a expensas del padre deudor, busca beneficiar al acreedor, no al acreedor suyo.

Condiciones a que está sujeta la prestación de alimentos

Según Ojeda (s.f), son los siguientes requisitos: a) Que exista una disposición legal expresa que ofrece el derecho a pedir alimentos; b) Que el que los solicita se encuentre en estado de necesidad de medios para subsistir. Esto no quiere decir en ningún caso, que por medio de los alimentos la persona que los recibe puede dejar de pretender por su trabajo de los necesarios para sostener; c) Que el que debe conceder los alimentos esté en condiciones de hacerlo.

Extinción de la obligación alimenticia

Según Ojeda (s.f), la extinción se da en los siguientes casos: a) En el caso de que el alimentario haya sido obligado en algún acto grave contra el alimentante; b) Cuando el alimentante no tuviere recursos para cumplir con su obligación; c) Si el alimentario adquiere bienes suficientes; d) Por muerte del alimentario; e) Por muerte del alimentante.

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Es una obligación proporcionar alimentos, fijados o aprobados por el tribunal. Para los niños, niñas y adolescentes, también incluye la educación primaria y secundaria y el aprendizaje de un oficio o profesión. (Gaceta jurídica, 2021)

Es así la alimentación es una obligación derivada del derecho a la vida que posee todo ser humano, que obliga recíprocamente a los unidos por matrimonio, título o parentesco en la forma que la ley natural regula.

2.2.2.5. Filiación

2.2.2.5.1. Concepto.

La filiación es un vínculo jurídico entre padre, madre e hijo, que tiene su origen en dos figuras jurídicas conocidas con el nombre de paternidad y maternidad. Es un concepto destacado de derecho, es el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre y su madre. También se entiende como una relación de sangre entre dos personas, en la que uno es padre o madre del otro. Si se establece sólo contra la primera, se llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (Serrano, 2018)

La filiación ameritaba ser analizada y regulada con un criterio real, con una tendencia vanguardista propia del pensamiento posmoderno. Debía validarse la realidad frente a la formalidad; claro, sin aplastar la esencia de su contenido. Lo que no podía seguir sucediendo es dar la espalda al tecnicismo que es una herramienta maestra en los actuales problemas de orden filial, sobre todo los extramatrimoniales que entrañan “uno de los problemas más ardorosos en los más variados planos del pensamiento humano que impone la biología en la naturaleza humana” (Lomas, 2016).

Por (López, 2015)

Filiación legítima es la relación inmediata de parentesco que existe entre el hijo y su padre y madre, que son esposos entre sí. En otras palabras, la filiación legítima supone el vínculo conyugal entre los padres del hijo. En la definición propuesta, hacemos referencia únicamente a la filiación legítima de origen, a la cual se parangona la filiación legítima emanada de la legitimación de un hijo (arts. 227 y 230).

2.2.2.5.2. Elementos de la filiación

Cuatro elementos de legitimidad constituyen un registro legal y deben estar plenamente acreditados: maternidad, matrimonio o unión de hecho, concepción y paternidad. (Serrano, 2018).

Elementos de la filiación legítima, Son cuatro: el matrimonio de los padres, la maternidad, la paternidad y la concepción del hijo dentro del matrimonio de los padres. Todos son esenciales, de manera que si no se ha probado alguno de ellos, aunque se comprueben los restantes, no se ha comprobado la filiación legítima. (Según López, 2015)

Elementos de la legitimidad Cuatro elementos constituyen jurídicamente la filiación legítima y deben ser probados plenamente: maternidad, matrimonio o unión marital de hecho, concepción y paternidad.(Serrano, 2014)

2.2.2.5.3. Clases

Gaceta Jurídica (2018) sostiene:

Legítima. Vínculo que supone que el padre y la madre son casados y el hijo que han concebido durante el matrimonio, aunque haya sido concebido antes del matrimonio, siempre que el nacimiento se produzca durante el matrimonio.

Natural. Este tipo de edicto supone que no existe vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera del matrimonio y la generosidad queda reservada a la madre por el hecho de nacer.

Adopción. Este metraje es ficticio y, por lo tanto, no biológico, lo que marca una diferencia con las películas anteriores, ya que fue creado por el acto de la voluntad del adoptante y la persona adoptada.

2.2.2.5.4. Regulación en la Legislación peruana

Se encuentra regulado en el título II capítulo segundo declaración judicial de filiación extramatrimonial artículo 402° del Código Civil.

Donde a la letra dice que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

Cuando exista un texto fehaciente del padre admitiéndolo.

Cuando un niño se encuentra o se encontrará hasta un año antes de la solicitud continúa teniendo el estado de hijo fuera del matrimonio como lo demuestra la conducta directa del padre o familia de su familia.

Cuando se dice que el padre vivía con la madre en el momento de la concepción.

En el caso de violación, rapto o violencia contra la mujer, cuando el tiempo del delito coincida con el tiempo de la concepción.

- En el caso de seducción hecha con promesa de matrimonio en tiempo contemporáneo a la concepción, siempre que tal promesa se haga constar irrevocablemente.

- Cuando se acredite la filiación entre el presunto padre y el hijo mediante pruebas de ADN, u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor certeza.

2.2.2.5.5. La Ley de Filiación extramatrimonial

En el Perú: la Ley 28457 es la que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

Jurisprudencias y relevancia sobre filiación extramatrimonial.

Prevalece «identidad dinámica» de la menor sobre filiación biológica [Casación 950-2016, Arequipa]

Sumilla. Que la menor de iniciales F.K.M.S. se encuentra identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, en una dinámica familiar adecuada con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno “medina”, configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor, consagrada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En

consecuencia, las instancias de mérito han infringido dicho derecho al no hacer prevalecer la identidad dinámica y el interés superior del niño sobre la identidad estática.

Hijo extramatrimonial que fue reconocido por abuelos tiene derecho a la masa hereditaria [Casación 6895-2014, Huaura]

Fundamento destacado: Décimo Tercero: Finalmente, al haberse evidenciado la existencia de infracción normativa material en la sentencia de vista objeto de impugnación, corresponde que este Colegiado actúe en sede de instancia, según lo normado por el primer párrafo del artículo 396° del Código Procesal Civil. En consecuencia, habiéndose determinado en los párrafos precedentes que el demandante tiene la condición de hijo extramatrimonial de la causante Eusebia Quispe Viviano, corresponde reconocer también su calidad de heredero de la misma, en virtud a lo dispuesto por el artículo 724° del Código Civil (vigente al momento de la sucesión), que reconoce a los hijos la calidad de herederos forzosos, y el artículo 816 del mismo cuerpo legal, que les atribuye el primer orden sucesorio.

Asimismo, al advertirse que el predio denominado Parcela N° 43 del Fundo Pasamayo. inscrito en la partida registral N° 20003486 del registro de la propiedad inmueble de Huaral, forma parte de la masa hereditaria dejada por la causante Eusebia Quispe Viviano, y que ha sido transferido a sus tres herederos reconocidos anteriormente: Gloria Fidela García Quispe. Eduardo Alfonso García Quispe y Eduardo Pascual García Quispe, según se advierte del Asiento C3 de la partida registral del bien (fojas siete), corresponde también reconocer el derecho del demandante para concurrir junto con dichos herederos sobre el este predio, en igual proporción que éstos, es decir, en el veinticinco por ciento (25%) de sus derechos y acciones, puesto que, según lo normado por el ya referido artículo 818° del Código Civil, todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres.

Juzgado multa a demandado y llama la atención a abogados por dilatar proceso de filiación extramatrimonial [Exp. 232-2008-0-1815-JP-FC-05]

Fundamento destacado.- Noveno: Consecuentemente, las situaciones descritas permiten afirmar que en el presente caso sí hubo una dilación indebida. Por lo que, este Juzgador, respecto de la dilación imputable a la Administración de Justicia, debe proferir que existe una urgente necesidad de que todos los Órganos Jurisdiccionales deban otorgar una mayor celeridad a los procesos judiciales que involucren derechos de menores, dejando de lado formalismos extremos que la ley de ninguna manera ampara. Pues actuar de esa manera crea una pésima imagen de la Administración de Justicia que termina ocultando un sin fin de esfuerzos que paralelamente se realizan, por la mayoría de sus órganos administrativos y jurisdiccionales, para la mejora de su servicio pese a las grandes carencias que tenemos y que son de público conocimiento. En tal sentido, este Juzgador debe coincidir con lo expresado por el Tribunal Constitucional, entre otros, en la STC N° 3771-2014-HC/TC, en donde dicho órgano ha señalado, que: “Esta mala praxis judicial debe ser totalmente erradicada, por cuanto genera un injustificable retardo en la administración de justicia que no está en consonancia con la misión que le está confiada al Poder Judicial, la misma que no se agota en el aseguramiento de la legalidad formal, sino que la trasciende en tanto se afina en la observancia de los principios inherentes a la mejor y más correcta administración de justicia, siendo uno de ellos contrario a la inaceptable morosidad judicial- que la decisión final sea dictada en tiempo útil y razonable”.

Por tanto, en relación a la tardía emisión de la presente sentencia, este Juzgador debe expresar que el tiempo transcurrido de ninguna manera podrá remediar el retardo en la declaración de la filiación y la materialización concreta del derecho a la identidad de la menor en su debido momento; sin embargo, sí cree que la presente sentencia con la consiguiente expresión y reconocimiento del retardo, de alguna manera sí compensará en el ámbito moral de tal afectación. Por lo que este Órgano Jurisdiccional, como parte de dicho resarcimiento, decide comunicar de la emisión de dicha sentencia a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la divulgación del respectivo extracto de la sentencia en el Boletín Informativo Oficial de la Corte, suprimiendo previamente el nombre de la menor, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución. Además, ordena poner de conocimiento del Órgano de Control la presente sentencia para los fines correspondientes, a pesar de es consciente de que toda posible falta disciplinaria ya ha

quedado prescrita por el transcurso del tiempo. Asimismo, en lo que respecta de la conducta desempeñada por el demandado y sus abogados, este Juzgado debe señalar que las mismas deben ser calificadas como conductas obstruccionistas de mala fe; por lo que, de conformidad con el inciso 5, del artículo 50º, del Código Procesal Civil: ” Son deberes de los jueces en el proceso: (...) Sancionar al abogado o ala parte que actúe en el proceso con dolo y los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señalan, que: “Todos los que intervienen en un proceso judicial tienen el deber de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe. Los Magistrados deben sancionar toda contravención a estos deberes procesales, así como la mala fe y temeridad procesal” y que: “Los magistrados pueden llamar la atención o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos. Esta facultad comprende también a los abogados”. Este Juzgado decide multar al demandado y llamar la atención a los abogados que lo patrocinaron en el transcurso del proceso, a fin de que en su participación en cualquier otro tipo de proceso judicial, dirijan su comportamiento con veracidad y buena fe.

Sí es posible revocar reconocimiento de hijo extramatrimonial [Consulta 132-2010, La Libertad]

Fundamento destacado: Octavo. Que, ahora bien, en el presente proceso ha quedado establecido en definitiva con la prueba de ADN, de fecha veinte de junio del dos mil cinco, con casi absoluta certeza que don David Manuel Cañapataña De La Cruz no es el padre biológico del niño J.J.V.C.R quedando desvirtuada la paternidad de Cañapataña De La Cruz al no existir vínculo biológico entre éste y el referido menor.

2.3. Marco conceptual

Alimentos.-Los cónyuges, descendientes y ascendientes tienen ciertas obligaciones mutuas, incluida la crianza, el alojamiento, el vestido y la asistencia médica, así como los hermanos en determinadas condiciones.

Calidad.- Conjunto de características y propiedades de una persona o cosa que permite definirla, calificarla y compararla con otras de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Esta es la propiedad o conjunto de atributos inherentes en algo que le permite evaluar el mismo, mejor o peor que el resto de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos Fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder judicial, 2013).

Debido proceso. - Es un derecho fundamental el cual abarca otros derechos como; la defensa, derecho a probar, etc., los mismos que limitan la vulneración de otros derechos

Derecho a la defensa.- Es un derecho fundamental de naturaleza procesal, por la cual toda persona sometida a una investigación administrativa, fiscal o jurisdiccional, tiene el pleno derecho de contradecir y argumentar en defensa sus derechos e intereses

Derecho a la prueba.- Derecho que permite a toda persona, a producir, generar, presentar todas las pruebas que el marco legal lo permite, que sean útiles y pertinentes a sus pretensiones sean jurídicas y fácticas.

El Derecho a la identidad.- Conforme el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes. (Código, 2012), implica el nombre, nacionalidad, conocer a sus padres, tener sus apellidos.

Decisión Judicial.- Según el positivismo jurídico, la representación del juez en nombre del legislador es una función del legislador, basada no solo en reglas, sino también en brindar soluciones satisfactorias a casos soñados (como llama Hart a la Zona Crepuscular). Los tribunales de distrito tienen discrecionalidad (discreción creativa) para encontrar opciones que se ajusten al caso que se les presenta. De esta forma, Hart, como descripción jurídica positivista y comprensiva, reconoce que existe un ordenamiento jurídico efectivo, pero reconoce que los jueces pueden resolver casos confusos y dictar reglas para ellos, lo que significa reconocer que tienen cierta discrecionalidad en sus acciones sin convirtiéndose en Cualquiera. Todas las decisiones deben tomarse siempre en el marco de la certeza legal y la declaración de razonabilidad. (González, s. F.)

Distrito Judicial.- Una porción de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.- Colección de tesis y opiniones de escritores y juristas para complementar y corregir el sentido de la ley o proponer soluciones a problemas que aún no han sido legislados. Es valiosa como fuente indirecta del derecho, ya que el honor y la autoridad de eminentes juristas contribuye a menudo a la labor del legislador e incluso a la interpretación judicial de textos válidos. (Cabanellas, 1998).

Expediente.- Un grupo de documentos relacionados con un caso o empresa. (Real academia española, 2017)

Puede definirse como un registro escrito de los documentos de conducta o actos procesales practicados en juicio, ordenados cronológicamente y numerados en forma de libro, cuya portada se pretende personalizar.

Eficacia.- Capacidad, actitud de los actos jurídicos para producir los efectos pretendidos por las partes que lo realizan (Collas Huarachi, s.f., p. 65).

Expreso. - Que está claro, explícito o especificado (Collas Huarachi, s.f., p. 73)

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar

que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Jurisprudencia. - Investigar la experiencia de la ley, a través de decisiones y evaluaciones emitidas por los tribunales, se requiere el cumplimiento de la ley para nuevos casos con el mismo método, considerándolo como una fuente en la situación es similar a la suya. (Poder Judicial, 2007).

Juzgado de Familia. - En el juzgado de familia, interfiere principalmente en la relación entre familiares, y sus facultades son: divorcio, custodia de los hijos, custodia, custodia de menores, adopción, protección personal, denuncias de violencia de género, etc. (Barrios, s. f.)

Inherente.- Que por su naturaleza esta inseparablemente unido a algo (Diccionario de la Lengua Española, s.f.)

Instancia.- Una instancia es una palabra que tiene dos significados en la ley. En primer lugar, equivale a una solicitud, una solicitud o una petición, y de esta manera, al decir que el juez debe proceder según la solicitud de las partes y no según la ceremonia. En segundo lugar, en las jurisdicciones civil y penal se denomina con esta denominación a cada grupo de actividades realizadas, incluida la sentencia firme. Se llama magistrado a la acción que se realiza ante el primer juez que ha de conocer de la causa; el tribunal de primera instancia realizó el mismo acto ante el juez o el tribunal de apelación para modificar la sentencia del juez de primera instancia; y tercero, sujeto a jurisdicción, las actuaciones en el tribunal superior para su consideración. (Cabanellas, 2002). (Cabanellas, 2002)

Imposición de paternidad. - Conforme lo referido por García & Calderon (2015), Ante la negativa de someterse a alguna de las pruebas, luego de haber sido debidamente notificado bajo apercibimiento por segunda vez, el juez evaluará tal negativa, las pruebas presentadas y la conducta procesal del demandado, declarando la paternidad o al hijo como alimentista.(p. 191)

Normatividad. - El estado de derecho es una norma destinada a dictar la conducta humana según lo prescrito por una autoridad, tal falta de respeto puede dar lugar a una sanción. En general, impone deberes y facultades. (Poder Judicial, 2007). Es

una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción.

Notificación. Al respecto, tenemos a lo establecido por Cubas (2009), quien afirma que es el medio que permite tener conocimiento de un acto procesal realizado por un juez o fiscal, expresada en una resolución o dictamen fiscal.

Parámetro.- Estos son datos que se obtienen según sea necesario para observar o evaluar una situación. A partir del parámetro se puede entender o poner en perspectiva una determinada situación.

Plazo.- Conforme lo refiere Ossorio (2012), es el tiempo otorgado a las partes procesales (demandante o demandado), a efectos de que dé respuesta a la notificación que contiene determinado documento como la demanda y la resolución judicial emitida. Tiempo que es establecido por la Ley para cada acto procesal, establecido en días hábiles. Siendo en caso de filiación diez días hábiles.

Rango. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr. 2).

Variable. - Magnitud cuyos valores están definidos por las leyes de probabilidad (Real Academia de la Lengua Española, 2010). Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, referente a filiación extramatrimonial y alimentos Expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022. Alcanzo el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Por lo mismo, se han planteado lo siguiente:

- La calidad de la sentencia de primera instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

- La calidad de la sentencia de segunda instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a.- Cuantitativa. El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas(diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones. (Hernández,2014)

Solo la investigación cuantitativa puede sacar conclusiones que se pueden extrapolar a un grupo más grande que el grupo estudiado. De ahí su importancia, sobre todo, porque permite la generalización. De hecho, la prueba de hipótesis o regresión tiene como objetivo obtener resultados de una muestra poblacional.

b.- Cualitativa. El enfoque cualitativo de investigación se enmarca en el paradigma científico naturalista, el cual, como señala Barrantes (2014), también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuyo interés “se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social” (p. 82).

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas.

Es tarea del investigador decidir cuáles se ajustan más a su objeto de estudio para lo cual requiere de un vasto conocimiento de ellos. La pluralidad metodológica

permite tener una visión más global y holística del objeto de estudio, pues cada método nos ofrecerá una perspectiva diferente.

Los métodos cualitativos de investigación están compuestos por un grupo de técnicas que utilizan una variedad de herramientas para recopilar datos y construir una teoría fundamentada.

En la elección de las técnicas a utilizar el investigador tiene un papel esencial que debe valorar las características del escenario en que se desarrolla la investigación, las características de las personas, y las limitaciones de tiempo y recursos que puedan existir.

La combinación de métodos y técnicas permite obtener mayor riqueza y variedad en la información obtenida. La triangulación de sus resultados contribuye a lograr la validez. En la medida en que los participantes de la investigación perciban la problemática a resolver y el investigador tenga las actitudes suficientes para recoger toda la información e interpretar sus sentimientos, se estará contribuyendo a la credibilidad de los resultados.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a. - Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Barrantes, R. (2014). Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque

Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED.

b.- Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2012) En la encuesta descriptiva, el fenómeno se somete a un examen riguroso, integral y frecuente utilizando fundamentos teóricos que faciliten la identificación de las características que existen en él, para luego definir su perfil y pasar a definir variables

El grado de descripción se destaca en diferentes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expedientes judiciales); porque, el proceso judicial incluido en su contenido, debe reunir las condiciones establecidas con anterioridad para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3 de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de datos, establecidos en la herramienta; porque, se orienta a descubrir un conjunto de características o propiedades que, teóricamente, debería corresponder a una sentencia (coincidencias o relaciones entre fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales).

4.2. Diseño de la investigación

a.- No experimental. La principal característica de este tipo de **investigación** es que el investigador escoge uno o más efectos que le es dable observar y se retrotrae en el tiempo en busca de posibles causas, relaciones y su significado. b. Es apropiado cuando **por** razones prácticas, económicas o éticas, no es posible realizar experimentos. (Tamayo, 2014)

b.- Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

c.- Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En este estudio no se manipuló la variable; en cambio, se han aplicado técnicas observacionales y de análisis de contenido al fenómeno en su estado normal, ya que ocurrió una sola vez en el pasado.

En otras palabras, se destaca la característica no empírica de recolectar datos sobre variables: calidad de las oraciones; porque, se ha aplicado en una versión original, real y completa sin cambiar su esencia (Ver punto 3.8 de este método). Asimismo, se destaca su registro retrospectivo sobre un mismo tema de investigación (frases); pertenecientes al pasado, además de que el acceso a los archivos judiciales que los contienen sólo fue posible cuando desapareció el principio del secreto procesal; antes de que un tercero pueda probarlo. Finalmente, se enfatizó su aspecto transversal de recolección de datos para la obtención de resultados; porque los datos se extraen de un documento tipo contenido en el que se registra el sujeto (frases); por lo que no cambia, mantiene su estado único como si sucediera una sola vez en un cierto período de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. (Picón, 2014)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera en el 14 juzgado especializado en lo civil de Lima y segunda instancia; en la quinta sala civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso Especial de Filiación; perteneciente a los archivos del juzgado especializado en lo civil; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (AAA, FFF, YYY, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centry (2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centry (2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y

se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Sence-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, s.f., párr. 2 y 4).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentalos indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentenciay los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificaciónde los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que

conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las basesteóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Buenaventura, (2014), “Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación”.

Por su parte Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, Expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, Doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según, los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022.	La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, referente a filiación extramatrimonial y alimentos Expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022. Alcanzo el rango de muy alta muy alta respectivamente.
ESPECÍFICOS	PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es la calidad de la sentencia, de primera instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, En el expediente seleccionado?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS La calidad de la sentencia de primera instancia en conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022. En función de la calidad de su parte

		expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.
--	--	--

4.8. Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cantaro, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con

los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Lima.- Este 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			9						[1 - 2]
		Descripción de la decisión				X		[17 - 20]								Muy alta
						X		[13 - 16]	Alta							
							X	[9 - 12]	Mediana							
							X	[5 - 8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la cualidad de la resolución de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 063- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Lima Este – Lima, 2022., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el 2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Lima Este- Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	17 -24]	[25-32]	[33 – 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			10						[1 - 2]
		Descripción de la decisión					X	[9 - 10]								Muy alta
								X	[7 - 8]							Alta
							X	[5 - 6]	Mediana							
							X	[3 - 4]	Baja							
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, Lima.- Este 2022, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01; fueron conocidas en el 2° Juzgado de familia, Lima Este - Lima. 2022 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2022; ambos fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad es Muy alta, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, identificados en este estudio; Es dictado y tramitado por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Lima Este - Lima 2022.

1. En la parte expositiva se calificó como muy alta. Los resultados de la introducción y postura de las partes, alcanzó el rango de muy alta y muy alta (Anexo 5, Tabla 5.1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros programados

2. En la parte considerativa, los resultados con énfasis en la motivación de hecho y motivación de derecho alcanzaron el rango de muy alta y muy alta (Anexo 5, tabla 5.2.). En la motivación de hecho se encontraron los 5 parámetros esperados: En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo una calificación muy alta y alta (Apéndice 5, Tabla 5.3). La aplicación del principio de consolidación; Se han encontrado 5 parámetros programados: la prueba de evidencia de todos los fingíos adecuados, resuelve la evidencia de contenido, nada más que supuestamente, la aplicación de las dos reglas anteriores para las preguntas se introduce y envía al debate sobre el intercambio de intercambio de la exposición compartida de la exposición y La consideración correspondiente, claridad. Aunque, en la descripción de la decisión, se han encontrado los 5 parámetros: la declaración clara muestra de lo que se decide u ordena, se requieren evidencia de los correspondientes a los correspondientes al cumplimiento de las reclamaciones, se requiere una mención clara de lo que se decide en pedidos, expresa y obviamente correspondiente al pago de costos y el costo del proceso y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad es muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteadas en este estudio; Fue emitido por la segunda familia de San Juan de Lurigancho Lima Este - Lima. 2022 (Tabla 2)

En la parte expositiva (cuadro 5.4), revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento; los aspectos del proceso, la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad.

En la parte considerativa (cuadro 5.5), revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de motivación de hecho y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alta y muy

ala respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En resumen, presentó 10 parámetros de calidad.

6.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzó el rango de muy altas (cuadro 5.6). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En resumen, la revisión presentó 10 parámetros de calidad

VI. CONCLUSIONES

Se ha concluido que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y los procesos aplicados en este estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N°06346-2015-0-3207-JP-FC-01; del 2do. Juzgado de Familia, Lima-Este. Lima. 2022 del distrito judicial de Lima-Este. Lima. 2022; obtuvieron como resultado de muy alta y muy alta, respectivamente, aplicados en este estudio (Tabla 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad era de muy alto rango, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y legales pertinentes aplicados en este estudio (Tabla 1). Se ha determinado: Para reclamar la acción ejercida por "FFF", el 2 de noviembre de 2013 sobre Mediación Judicial por Paternidad Extramatrimonial, SUMINISTRO que la demandada "AAA" actuando a favor de su pequeña hija "YYY" con una mensualidad pensión alimenticia y anticipo equivalente a S/.350,00 (trescientos cincuenta nuevos soles)

6.1. La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, resultó ser de muy alto nivel (anexo 5, tabla 5.1.). En la introducción se encontraron 5 parámetros esperados. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron cinco parámetros esperados. En resumen, presentó 10 parámetros de calidad.

6.2. La calidad de la parte considerativa, que enfatiza los motivos de hecho y de derecho, se califica como Muy Alta (Cuadro 5.2). En la motivación de hecho, se encontraron cinco parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan

a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En resumen, se encontró 20 parámetros de calidad.

6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el rango de, muy alta (Tabla 5.3). en la aplicación del principio de congruencia; Se han encontrado 5 parámetros establecidos; así mismo en la descripción de la Decisión, se han encontrado los 5 parámetros establecidos. En síntesis, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia presentó 10 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se ha determinado que su calidad es muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicadas en este estudio (cuadro 2). Fue emitido por el juzgado de familia de San Juan de Lurigancho - Lima. Donde resuelve confirmar la sentencia emitida por la Resolución No. 04 del 30 de enero de 2018, donde declara fundada la demanda, a fin de que el demandado "AAA" acuda a su menor hija "YYY" con las pensiones de alimentos mensuales y adelantada ascendente a S/. 350.00 (trescientos cincuenta tamaños nuevos).

6.4 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (anexo 5.4). Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. En síntesis, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia presentó 10 parámetros de calidad.

6.5. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos; así como en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos. En resumen, presentó 20 parámetros de calidad.

6.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzó el rango de muy altas (cuadro 5.6). Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En resumen, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia presentó 10 parámetros de calidad.

Aspectos complementarios

Recomendaciones

Es importante entender que dentro del seno de la familia se preocupa por cuidar a los niños para que no les falte alimento, vestido, educación, vivienda, etc. Es decir, velar por los intereses de los menores, que por la propia naturaleza del derecho es fin del Estado y del derecho de familia.

- En la actualidad, las resoluciones judiciales no son aceptadas por toda la sociedad, pues se critica duramente el procedimiento, el contenido de los actos jurídicos así como el pago de las costas y gastos del juicio.
- En una gestión adecuada, los requisitos deben establecerse claramente y sin ambigüedades; pero puede expresarse sucintamente en resoluciones judiciales dictadas en interés de los ciudadanos.
- De acuerdo a los resultados obtenidos, es posible determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de primera instancia en materia de alimentos en la causa N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tienen un rango cada vez más alto de acuerdo con los respectivos parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales es decir, le otorga el poder de contribuir a la sociedad judicial como base para futuras investigaciones dentro o fuera de nuestro sistema de justicia vecinal.
- Es un desafío contribuir a través de la investigación científica con nuestra muestra a revelar el margen de error y demostrar la confiabilidad de los administradores judiciales en el distrito judicial de Lima Este, porque las teorías y las estadísticas sustentan una aguda percepción de riesgo sistémico.
- Cuando se obtenga un producto de la calidad del juicio del primer y segundo sentencia, los cuadros resultantes deberán ser utilizados para la cartografía con sus respectivas interpretaciones, ya que el presente sólo revela y explica el proceso de recolección y organización de los datos descritos en las tablas mostradas.
- También es importante recordar que se han puesto en marcha diversos mecanismos para garantizar el pago de las pensiones alimenticias de los hijos, ya sean estos menores de edad o adultos que están aprendiendo a continuar su

profesión dependiendo de sus necesidades y de edad, por lo que una vez que de hacerlo pueden valerse por sí mismos, además de no honrar estos pagos los sancionará con cárcel en caso de no cumplir con el deber de alimentos o inscribirse en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos en el que se despoja al deudor de alimentos de ciertos derechos y procedimientos, pero no lo suficiente ya que su limitado catálogo es reducido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abal Oliú, A. (2018). *Derecho Procesal. Tomo IV* (3ª ed.). Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria. [Links]
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (31), 367–377. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>
- Arroyo Chacon Jennifer Isabel Acciones del Poder Judicial de Costa Rica que procuran garantizar el derecho a la buena administración en el acceso a la justicia, Lima-Perú 2019
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría general del Proceso*. Lima: Ediciones legales.
- Aparicio (2015). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*, España. Tesis doctoral.
- Alarcón, L.A. (s.f.) *Glosario Jurídico Civil*. Recuperado de http://www.monografias.com/trabajos32/glosariojuridico_civil/glosario-juridico-civil.shtml
- Alarcón, L. (s.f.) *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos28/codigo-procesal-civil/codigo-procesal-civil2.shtml>
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1a. ed.). Lima: ARA Editores.
- Ávila, E., (2018). *Acumulación, litisconsorcio e intervención de terceros en el proceso civil*. <https://er.com.pe/acumulacion-litisconsorcio-e-intervencion-de-terceros-en-el-proceso-civil/>

- Bautista, P. (2007) Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2008) Manual de derecho de familia. Lima: Ediciones jurídicas.
- Berrío, V. (2010) Nuevo Código Procesal Civil. 1ea. Edición. Lima: Editorial
- Barrantes, R. (2014). Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto. San José, Costa Rica: EUNED.
- Berrío, D. (s.f.) Posibles conductas demandado. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos47/conducta-demandado/conducta-demandado2.shtml>
- Blasco J y Pérez J (2007), Metodologías de investigación: Ampliando horizontes. Alicante, España. Editorial Club Universitario. Imprenta Gamma.
- Calamandrei Piero (2007) La teoría del derecho. Revista de derecho constitucional europeo. No. 8, julio – diciembre.
- Cavani Renzo, (2017) FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Renzo Cavani, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Constitución Política del Perú, en relación a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de la Constitución Política del Perú artículo 139°
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII
- Devis Echandia, Hernando. Teoría General del proceso. Bs. As. Universidad. 1984, p. 164.
- Díaz, D. (2011) Principios del procedimiento del Código Civil venezolano. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos88/principio>

procedimiento-civil-venezolano/principios-procedimiento-civil-venezolano.shtml

Díaz, G. (2008) La Influencia de Eduardo Couture en la Constitución de 1999
Recuperado de <http://lainfluenciadecouture.blogspot.com/2008/04/tutela-constitucional-del-proceso.html>

Díaz Pomar, N. (2014). Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69

Escalona, D. (s.f.) Principios Procesales. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos34/derecho-procesal/derecho-procesal.shtml>

Flores, G (2006). volumen de Ensayos jurídicos

Gozaini, O. (2006). Elementos de Derecho Procesal Civil. 1–524.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Hernández Sampieri, Roberto y otros. Metodología de la investigación. McGraw Hill Interamericana México ,D.F., 2014

Hurtado Jaramillo Carlos Alberto, asesor de la Dirección General del ICBF. Presentado a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para la adhesión de Colombia a la convención. Regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en colombia.2018

Ivette Duellas, Karla (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

- Monroy Palacios, Juan José. Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso. En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2003, p. 302.
- Moreno Montalvo, G. (20 de enero de 2018). Justicia: problemas y soluciones. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La República: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>.
- Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho) versión impresa ISSN 1510-3714 versión On-line ISSN 2393-6193
- Rev. Derecho No.21 Montevideo jun. 2020 Epub 01-Jun-2020
- Rioja Bermúdez Alexander La pretensión como elemento de la demanda civil 2018
- Sarango Aguirre, H. (2008). Motivación De Las Resoluciones / Sentencias JudicDr . Hermes Sarango Aguirre.
- Valenzuela Piroto, Gastòn Fernando Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso <http://orcid.org/0000-0003-3720-806X>
- Valera (2013). CUALIDAD DE LAS RESOLUCIONES SOBRE ALIMENTOS. EXP N°01314-2010-0-1706-JR-FC-04, juzgado de paz letrado de Monsefú, Monsefú
- Vargas Valladares (2019) La implementación de la oralidad en los procesos de alimentos de los juzgados de paz letrado de familia de Piura.
- Vilela Carbajal Karla, IV Pleno Casatorio, Casación N.º 2195–2011–UCAYALI, del 13 de agosto del 2018, en el fundamento 21, del apartado V6.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-ESTE
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO**

PRIMER JUZGADO PAZ LETRADO – LIMA ESTE -LIMA .2022
EXPEDIENTE N.º : N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01
JUEZ : J1
MATERIA : FILIACIÓN Y ALIMENTOS
PROCESO : ESPECIAL (LEY N° 28457-modificada por la ley N° 29821)
ESPECIALISTA : E1
DEMANDANTE : FFF
DEMANDADO : AAA

AUTO FINAL

Resolución N° 10

San Juan de Lurigancho, 2 de noviembre de 2016

I. MATERIA:

El problema central de este caso es determinar si se configuran los presupuestos legales a efectos de determinar judicialmente la demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, cómo pretensión principal contra el demandado AAA, a fin de que se declare judicialmente su paternidad en favor de la menor YYY. Como pretensión accesoria, una Pensión de Alimentos en favor de su hija YYY..

II. ANTECEDENTES:

1. Resulta que mediante escritos de fojas 11 a 15 de fecha 24 de julio de 2015, doña FFF interpone demanda de pensión alimenticia, la misma que la dirige contra AAA, a efectos de que se ordene acuda con una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de mil trescientos nuevos soles mensuales.

2. Lo que alega la demandante:

Con respecto a la pretensión de declaración de paternidad. -

- No hubo convivencia extramatrimonial don AAA con doña FFF
- Producto de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a la menor YYY de tres años y seis (6) meses de edad actualmente.
- luego del nacimiento de su hija FFF interpone la demanda.

Con respecto la pretensión de alimentos:

-Respecto a las aportaciones que el demandado efectúa, es nula para los gastos mensuales, por lo que solicita se le otorgue una pensión de alimentos decorosa para poder suplir las necesidades básicas de estudio, vestido, recreación, salud, que todo niño goza.

3. Los medios probatorios ofrecidos por la demandante vinculados a las pretensiones demandadas

-El Acta de Nacimiento de la menor YYY , que obra a folios 05 y 06.

- Boletas de gastos médicos y de alimentos de la menor YYY.

-Copia simple de DNI de la menor hija.

-Mediante Resolución Nro. 10 de fecha 02 de noviembre del 2016, obrante a folios 40 a 41, luego se subsanada las omisiones por parte de la demandante, se resolvió admitir a trámite la demanda de alimentos.

4. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2015, el demandado AAA contesta DEMANDA DE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, bajo los siguientes fundamentos:

- La pretensión de la demandante, constituye un ejercicio abusivo del derecho, lo que está proscrito y prohibido por la ley, por cuanto no es posible cumplir.

- Es cierto que, con la demandante, producto de su relación EXTRAMATRIMONIAL, tuvo como hija a la menor YYY.

- Es totalmente falso que goce de una gran solvencia económica la demandante, pues vive al lado de sus padres mientras el demandado trabaja eventualmente como conductor de la empresa Carhuamayo, esto es porque trabaja cuando le llaman para alguna actividad de este tipo, lo que es absurdo que perciba un ingreso muy bien remunerado.

-Se niega a pasarle una pensión a su menor hija, pero la suma que pretende la demandante no está de acuerdo con su realidad económica, ya que trabaja como conductor de la empresa Carhuamayo de manera eventual.

5. Mediante resolución N° 10 de fecha 02 de noviembre del 2016, se dispuso poner los autos para emitir la resolución correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso, es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta, lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2. El tratadista francés Josserand, al referirse a la obligación alimentaria expresa que "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda". Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.

3. En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

4. Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por conjunto de

prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

5. El Código Civil Peruano en el artículo 472, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

6. Código del Niño y del Adolescente, peruano en el artículo 92, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido. Educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

7. El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; en esa línea, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordado con el artículo 472° del Código Civil, establece que es obligación de ambos padres prestar los alimentos a sus hijos; entendiéndose por alimentos a lo necesario para la alimentación, sustento, vestido, vivienda, atención médica, educación, recreación, capacitación para el trabajo, etc., esto es, todo aquello que es indispensable para procurar su normal desarrollo psico-biológico y social y asegurar su formación integral; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto; de lo que deriva que la prestación debe cubrir todos esos rubros, siendo pertinente puntualizar que los hijos – en el ámbito del principio de paternidad responsable- tienen derecho a desarrollarse en un ambiente apropiado y a la atención adecuada de sus múltiples necesidades.

8. Toda pretensión alimenticia, inclusive aquella derivada de los deberes conyugales recíprocos, para ser otorgadas por el Órgano Jurisdiccional, debe necesariamente cumplir con los elementos constitutivos generales determinados por Ley, es decir, a) tiene que probarse el estado de necesidad del alimentista; b) fijarse la pensión en base a las posibilidades económicas del obligado; y, c) además el derecho tiene que estar reconocido por norma legal expresa.

9. Con estos preceptos, nuestro ordenamiento normativo prevé que la pensión alimenticia debe regularse teniendo en cuenta que las necesidades del alimentista son diversas; que éstas son de carácter primario, es decir, estrictamente vinculadas a su subsistencia; que el acreedor alimentario no está en condiciones de subvenir por sí mismo a sus necesidades (presupuesto que es inobjetable cuando el alimentista es

menor de edad); y que el deudor alimentario debe asumir esa obligación en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio que se tenga en consideración la existencia de otras obligaciones a su cargo; siendo una circunstancia concurrente que también se debe tener en consideración en la determinación de la prestación alimenticia a favor de los hijos que la obligación de alimentarlos es común a ambos progenitores de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política del Perú y 235° del Código Civil.

10. Lo indicado en el numeral precedente no implica desconocer el hecho que las necesidades siempre rebasarán las posibilidades económicas, situación que el mismo orden normativo no desconoce al haberse previsto en el artículo 481° del Código Civil que los alimentos se regulan teniendo en cuenta las necesidades del sujeto que solicita los alimentos, también, las posibilidades del obligado a proporcionarlos (junto con la existencia de otras obligaciones a su cargo). Estos parámetros en estricto determinan que la prestación no debería ser inferior al importe que resulte de las necesidades del acreedor alimentario, cuya apreciación debe realizarse con objetividad, pero éste parámetro no conlleva que se ignoren las limitaciones económicas que afecten al demandado; por esta razón la prestación tampoco debe ser superior a las mismas, en tanto no se puede imponer al obligado el pago de una prestación que no podrá cumplir.

IV. ANÁLISIS DEL CASO. -

Respecto a la pretensión de alimentos:

PRIMER PRESUPUESTO: Las necesidades de las menores alimentistas. -

1. Mediante el presente proceso, se está declarando la necesidad de alimento de la menor YYY, la misma que a la fecha de interposición de la demanda tenía tres años y seis (6) meses de edad, por lo que, es evidente su estado de necesidad, derivado de su natural imposibilidad para subsistir por sí misma, deviniendo en imperativo que sus padres las provean de los alimentos necesarios para satisfacer sus múltiples necesidades propias de edad, requiriendo todas las atenciones necesarias tendientes a asegurar su normal desarrollo físico y psicológico.
2. Para tal efecto, se valora debidamente los medios probatorios consistentes.

3. Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2º, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente.

SEGUNDO PRESUPUESTO: De las posibilidades del obligado:

4. Por otro lado, y siendo que la obligación de todo padre es prestar la alimentación a los hijos, este Despacho, de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado, debe fijar una pensión alimenticia a favor de la menor; a tal efecto, el demandado ha señalado que se viene desempeñando actualmente como chofer accesorio o de reemplazo a tiempo parcial de última categoría y tiene un ingreso del sueldo mínimo vital, conforme se corrobora de su Declaración Jurada con firma legalizada de folios 30, lo cual se valora con la reserva debida atendiendo a que se trata de una declaración unilateral.

5. La demandante peticiona pensión alimenticia en la suma de mil doscientos nuevos soles para su menor hija, alegando que el demandado se encontraría en condiciones de acudirle con ese monto; sin embargo, no ha cumplido con adjuntar a su demanda los medios probatorios que acrediten las actividades y el nivel de ingresos que tendría el obligado como para fijarlos en el monto solicitado.

6. Además, para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente a cuánto ascienden realmente los ingresos que percibe actualmente el demandado, conforme al artículo 481º in fine del Código Civil; toda vez que, la pensión alimenticia se fija no en función de las realidades sino de las posibilidades que el obligado tenga, las cuales en el presente proceso han quedado determinadas; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria “forma parte de su misión paterna”.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación para proveer el sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Sin embargo, se valora

debidamente la imposibilidad temporal de la madre por tener que estar al cuidado permanente de las menores debido a su corta edad.

8. En este orden de ideas, el quantum alimentario será establecido, de forma prudencial y equitativa, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil, valorando de manera ponderada los medios de prueba ofrecidos por las partes, y aplicando el razonamiento lógico-crítico del Juez, buscando que el demandado pueda cumplir con su obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia y la misma posibilidad de asistir a sus menores hijas.

9. En tal contexto, valorando los ingresos del demandado, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión alimenticia mensual a favor de la menor alimentista en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles.

10. Se debe precisar que, en caso de incumplimiento de la presente sentencia, a solicitud de la actora, el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N° 28970 y su Reglamento N° 002-2007-JUS.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; el Señor Juez Titular del segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima -Este, estando a lo dispuesto en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 6° de la constitución política del estado peruano que dice "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO, FALLA:

1. FUNDADA la demanda de ALIMENTOS, interpuesta por doña FFF en representación de sus menores hijas; y, en consecuencia: SE ORDENA que el demandado AAA cumpla con acudir a su menor hija YYY con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.

2. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 “Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos”.
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase.
4. Notifíquese con las formalidades de ley. -

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : N° 06346-2015-0-3207-JP-FC-01
MATERIA : FILIACIÓN
JUEZ : J2
ESPECIALISTA : E2
MENOR : H1
DEMANDADO : AAA
DEMANDANTE : FFF

RESOLUCIÓN NÚMERO: 4
San Juan de Lurigancho, 30 de enero de 2018.

SENTENCIA DE VISTA

I. MATERIA DE LA APELACIÓN.

1. Viene en grado de apelación, la Resolución Número 4 de fecha 2 de noviembre de 2016, emitida por el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho que resolvió declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la actora, declarando que el demandado AAA es el padre de la menor YYY y ordena que acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a trescientos cincuenta soles con 00/100 (S/.350.00)

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

En este caso el demandado AAAA apela la sentencia invocando como fundamentos de su recurso, básicamente lo siguiente:

- a). Que no existe equidad en el reparto del 100 % de sus ingresos ya que tiene que hacerse cargo de tres hijos además del alimentista, su conviviente y su subsistencia.
- b). Que uno de sus hijos representa más gastos debido a que presenta retardo leve prole quimo bilateral.
- c). Que, su menor hija alimentista no tiene mayores gastos mientras sus otros hijos se encuentran en edad escolar.
- d). Que no se ha valorado las partidas de nacimientos de sus hijos.
- e). Que, demandada no ha acreditado tener otra carga familiar.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

1.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA.

2.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

2.2. Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

2.3. La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

2.4. En el presente caso, el demandante apela la sentencia únicamente en el extremo de la suma fijada como pensión de alimentos y en el extremo de la condena del pago

de costas y costos a su persona, solicitando sea revocada la sentencia y se fije una suma mayor por concepto de pensión alimenticia y se declare improcedente el pago de costos y costas a favor de la demandante

2.5. A lo manifestado por la demandante en su recurso de apelación se debe indicar: Debe precisarse que el estado de necesidad de la persona que reclama alimentos está referida a la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, se aporque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

Para el caso de los menores de edad - como son las alimentistas de diez meses de edad, su estado de necesidad se presume en atención a la situación de vulnerabilidad y debilidad en la que se encuentran por su corta edad, lo cual le impide la satisfacción de sus necesidades básicas por sí sola, recayendo en sus progenitores la responsabilidad primordial de proporcionarle las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo integral, tanto más si el niño entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y espaciales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.

a) Si bien en la sentencia se indica que la demandante no ha acreditado con medios probatorios las actividades y el nivel de sus ingresos que este tendría para amparar su pretensión, no es menos, que seguidamente a lo antes señalado se indica que no se requiere investigar rigurosamente los ingresos del demandado para fijar la pensión de alimentos habiendo quedado en el presente proceso determinados los ingresos del demandado (...). Finalmente, en el fundamento 16 señala “En tal contexto, valorando los ingresos del demandado y teniendo en cuenta que no tiene carga familiar, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión alimenticia mensual a favor de las menores alimentistas en el monto de trescientos nuevos soles.

b) En cuanto a la condena de pago de costas y costos, se debe indicar que la norma contenida en el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil prescribe: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

En el presente caso aun cuando la demandante no solicite el pago de costas y costos en el proceso en aplicación estricta de la norma antes su reembolso y/o pago no requiere ser demandado, por lo que, en ese sentido, la sentencia apelada se encuentra arreglada a ley pues el Juez al condenar al demandado al pago de costos y costas del proceso ha procedido en estricta aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo que mal puede el demandado alegar que porque la demandante no solicito en su demanda el pago de costos y costas procesales ella haya renunciado tácitamente a dicho pago.

Debe indicarse que si bien existe consultorios jurídicos gratuitos que asesoran a las demandantes en los procesos de alimentos, no es menos, que es faculta de la demandante el decidir si recurre a dichos consultorios jurídicos gratuitos para que la patrocinen o si recurre a un abogado particular, elección que forma parte de su derecho a la defensa.

En este orden de ideas, no existe el agravio alegado por el demandado.

2.6. Las necesidades de las alimentistas en el presente proceso han quedado debidamente acreditadas con sus tres años de edad y con la boleta de información de gastos de folios siete a nueve, la que acreditan sus gastos.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado se debe indicar que según declaración jurada de folios 30 este percibe como ingresos diarios de quince a veinte nuevos soles; y no especifica ninguna obligación alimentaria además de su menor hija. Siendo ello así, la pensión de alimentos fijada en la sentencia resulta razonable y prudencial en atención a que lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar ; y no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es que la sentencia apelada debe ser confirmada, máxime si el hecho que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente debe agregarse que al ser la demandante quien ejerce la custodia de su hija alimentista, aquella lo venido asistiendo en la satisfacción de sus necesidades no solo a través de un esfuerzo económico sino incluso su contribución va más allá, le dedica una gran parte de su tiempo, la cuida prácticamente a diario, se ocupa de su salud y enfermedades, de su aseo entre otras atenciones propias de la edad de la niña. De esta manera la demandante cumple también con su responsabilidad de proporcionarle a su hija dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

IV. DECISIÓN.

En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve

1. CONFIRMAR la Resolución Número 04 su fecha 29 de setiembre de 2015 que obra de folios 50 a 53 y resuelve:

1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña FFF en representación de su menor hija YYY, contra AAA.

2. SE ORDENA que el demandado AAA cumpla con acudir a su menor hija YYY con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda.

3. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 “Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos”.

Notifíquese

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de la sentencia

CUADRO PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

CANTARO, (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. (p. 228)

CANTARO, (2019):

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. (p. 228)

CANTARO, (2019):

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. (p. 229)

CANTARO, (2019):

2.2. Fundamentos del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. (p. 229-230)

CANTARO, (2019):

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. (p. 230-231)

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

CANTARO, (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a

la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

CANTARO, (2019):

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

2.2 Fundamentos del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/. (p. 232-233)

CANTARO, (2019):

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. /No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/. (p. 233-234)

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
 - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas

del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Con respecto a la pretensión de declaración de paternidad. - Mantuvieron una relación amorosa extramatrimonial AAA con la FFF; fruto de ello procrearon una hija.</p> <p>Con respecto la pretensión de filiación y alimentos: § Respecto a las aportaciones que el demandado efectúa, es nula para los gastos mensuales, por lo que solicita se le otorgue una pensión de Filiación judicial y alimentos decorosa para poder suplir las necesidades básicas de estudio, vestido, recreación, salud, que todo niño goza.</p> <p>Los medios probatorios ofrecidos por la demandante vinculados a las pretensiones demandadas:</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
Postura de las partes	<p>- El Acta de Nacimiento de la menor. -Copia simple de DNI de la menor hija. -Ficha de inscripción de RENIEC del AAA. -Constancia del sistema de licencia por conducir del AAA. Mediante Resolución Nro. 01 de fecha 20 de agosto del 2015, obrante a folios 02, con la partida de nacimiento, arancel por ofrecimiento de pruebas y demás instrumentales que se acompañan se admite el trámite a la demanda sobre EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en la vía de proceso especial teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; en consecuencia, se trasladó de la demanda a DDO.</p> <p>Luego el DDO contesta demanda de filiación mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2015 pidió que se declare infundada debido a que no ha mantenido una relación extramatrimonial con la DDE porque él tiene su conviviente. Es conductor profesional de vehículo, trabaja en la empresa Turismo Carhuamayo SCR como reemplazo accesorio, dice que no gana buen sueldo como aduce la DDE.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X							10

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad:

Cuadro 2: Calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y la motivación de derecho, en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01; 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, Lima Este - Lima, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso, es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta, lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda”. Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.</p> <p>En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.</p> <p>Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</p>	X									20

	<p>por conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. El Código Civil Peruano en el artículo 472, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Código del Niño y del Adolescente, peruano en el artículo 92, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido. Educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.</p>	<p>concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>											
<p>Motivación de Derecho</p>	<p>Roca Señala son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales Toda pretensión alimenticia, inclusive aquella derivada de los deberes conyugales recíprocos, para ser otorgadas por el Órgano Jurisdiccional, debe necesariamente cumplir con los elementos constitutivos generales determinados por Ley, es decir, a) tiene que probarse el estado de necesidad del alimentista; b) fijarse la pensión en base a las posibilidades económicas del obligado; y, c) además el derecho tiene que estar reconocido por norma legal expresa. Con estos preceptos, nuestro ordenamiento normativo prevé que la pensión alimenticia debe regularse teniendo en cuenta que las necesidades del alimentista son diversas; que éstas son de carácter primario, es decir, estrictamente vinculadas a su subsistencia; que el acreedor alimentario no está en condiciones de subvenir por sí mismo a sus necesidades (presupuesto que es inobjetable cuando el alimentista es menor de edad); y que el deudor alimentario debe asumir esa obligación en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio que se tenga en consideración la existencia de otras obligaciones a su cargo; siendo una circunstancia concurrente que también se debe tener en consideración en la determinación de la prestación alimenticia a favor de los hijos que la obligación de alimentarlos es común a ambos progenitores de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política del Perú y 235° del Código Civil. Lo indicado en el numeral precedente no implica desconocer el hecho que las necesidades siempre rebasarán las posibilidades económicas, situación que el mismo orden normativo no desconoce al haberse previsto en el artículo 481° del Código Civil que los Filiación judicial y alimentos se regulan teniendo en cuenta las necesidades del sujeto que solicita los Filiación judicial y alimentos, también, las posibilidades del obligado a proporcionarlos (junto con la existencia de otras obligaciones a su cargo). Estos parámetros en estricto determinan que la prestación no debería ser inferior al importe que resulte de las necesidades del acreedor alimentario, cuya apreciación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				<p>X</p>							

<p>debe realizarse con objetividad, pero este parámetro no conlleva que se ignoren las limitaciones económicas que afecten al demandado; por esta razón la prestación tampoco debe ser superior a las mismas, en tanto no se puede imponer al obligado el pago de una prestación que no podrá cumplir.</p> <p>Clases de alimentos</p> <p>Se clasifican en Se clasifican en Legales, Voluntarios, Provisionales y permanentes</p> <p>a) Voluntarios: los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.</p> <p>b) Legales: También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican:</p> <p>1) Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.</p> <p>2) Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoraldad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.</p> <p>c) Alimentos Permanentes: son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme</p> <p>d)Alimentos Provisionales: Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que, en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO. -</p> <p>PRIMER PRESUPUESTO: Las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>-</p> <p>mediante el presente proceso, se está declarando que la menor es YYY, las mismas que a la fecha de interposición de la demanda tenían 3 años de edad, por lo que, es evidente su estado de necesidad, derivado de su natural imposibilidad para subsistir por sí mismas, deviniendo en imperativo que sus padres le provean de los alimentos necesarios para satisfacer sus múltiples necesidades propias de edad, requiriendo todas las atenciones necesarias tendientes a asegurar su normal desarrollo físico y psicológico.</p> <p>Para tal efecto, se valora debidamente los medios probatorios</p> <p>Sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades de los menores se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional y afianzamiento de su personalidad y gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece nuestra Constitución Política en su artículo 2º, numeral 22, y el artículo II del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>SEGUNDO PRESUPUESTO: De las posibilidades del obligado:</p> <p>Por otro lado, y siendo que la obligación de todo padre es prestar la alimentación a los hijos, este Despacho, de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado, debe fijar una pensión alimenticia a favor de las menores; a tal efecto, el demandado ha señalado que se viene desempeñando actualmente como llenador de colchones y tiene un ingreso promedio diario de quince a veinte nuevos soles, conforme se corrobora de su Declaración Jurada con firma legalizada de folios 30, lo cual se valora con la reserva debida atendiendo a que se trata de una declaración unilateral.</p> <p>La demandante peticiona pensión alimenticia en la suma de mil doscientos nuevos soles para sus menores hijas, alegando que el demandado se encontraría en condiciones de acudir a con ese monto; sin embargo, no ha cumplido con adjuntar a su demanda los medios probatorios que acrediten las actividades y el nivel de ingresos que tendría el obligado como para fijarlos en el monto solicitado.</p> <p>Además, para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente a cuánto ascienden realmente los ingresos que percibe actualmente el demandado, conforme al artículo 481º in fine del Código Civil; toda vez que, la pensión alimenticia se fija no en función de las realidades sino de las posibilidades que el obligado tenga, las cuales en el presente proceso han quedado determinadas; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria forma parte de su misión paterna .</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación para proveer el sostenimiento de los hijos es de ambos padres. Sin embargo, se valora debidamente la imposibilidad temporal de la madre por tener que estar al cuidado permanente de las menores debido a su corta edad.</p> <p>En este orden de ideas, el quantum alimentario será establecido, de forma prudencial y equitativa, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 481º del Código Civil, valorando de manera ponderada los medios de prueba ofrecidos por las partes, y aplicando el razonamiento lógico-crítico del Juez, buscando que el demandado pueda cumplir con su obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia y la misma posibilidad de asistir a sus menores hijos.</p> <p>En tal contexto, valorando los ingresos del demandado, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar como pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimenticia mensual a favor de la menor alimentista en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles. Se debe precisar que en caso de incumplimiento de la presente sentencia, a solicitud de la actora, el obligado será pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por Ley N.º 28970 y su Reglamento N.º 002-2007-JUS.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01 1° Juzgado de Paz de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declara fundada la demanda interpuesta por DDE sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. 2. Declarar judicialmente que el DDO identificado con DNI es Padre de la menor H1. 3. Luego de convertida o ejecutoriada de acuerdo a ley 29032 se expida un DNI a H1. 4. Concede una pensión alimenticia mensual S/.350 soles. 5. Que debe depositar la pensión en el Banco de la Nación abierto una cuenta. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. 				X								
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, Distrito judicial de Lima Este -Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El contenido evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Así mismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. y Evidencia claridad. No se encontró: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 4: calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022.

arte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA – san Juan de Lurigancho; Lima Perú EXPEDIENTE : N°06346- 2015-0-3207-JP-FC-01 MATERIA : FILIACIÓN Y ALIMENTOS JUEZ : J2 ESPECIALISTA : E2 MENOR : M1 DEMANDADO : AAA DEMANDANTE : FFF</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 4 San Juan de Lurigancho, 30 de enero 2018. SENTENCIA DE VISTA</p> <p>I. ANTECEDENTES. Viene en grado de apelación, la Resolución Número 10 su fecha 02 de noviembre de 2016 que obra de folios 50 a 53 y resuelve: 1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña DTE en representación de sus menor hija M1, contra DDO. 2. SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menor hija M1 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a registrar a partir del día siguiente de notificado con la demanda. 3. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				6	X							10

	<p>4. CONDENANDO al demandado al pago de costas y costos del proceso.</p> <p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.</p> <p>El apelante – demandante de folios 74 a 77 formula recurso de apelación y alega:</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>El J2 realiza un análisis de la pretensión alimenticia de forma dogmática sin llegar a sustentar o motivar las razones justificadoras del monto que sentencia, alegando que las necesidades de la menor se presumen.</p> <p>que el J2 reforme y/o modifique el fallo que señala la suma de trescientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia a favor de mi menor hija, y se disponga una suma mayor a la señalada en sentencia, puesto que tal suma resulta ser insuficiente para el buen desarrollo de las menores (gemelas), debido a su tierna edad.</p> <p>Que el DDO si se encuentra en posibilidades económicas de acudir con suma mayor a trescientos cincuenta nuevos soles señaladas en la sentencia que ahora se impugna.</p> <p>Que la declaración jurada alcanzada por el DDO debe tomarse con mucha reserva donde este señala que es conductor profesional eventual , percibiendo un ingreso mensual de 800° soles.</p> <p>Que DDO no se presenta a la audiencia.</p> <p>Que, efectivamente, la recurrente es mujer con todas las facultades físicas y psíquicas que no le impiden ayudar en el sustento de su menor hija, ante ello se señala que la recurrente no cuenta con ingreso económico fijo, menos trabajo remunerado, ya que se dedica única y exclusivamente al cuidado de sus citadas hijas debido a su tierna edad (01 año de edad cada una), recibiendo el apoyo económico de su señor padre para solventar las necesidades más apremiantes de las menores alimentistas.</p> <p>Además, es de tener presente que AAA presenta un documento de constancia de trabajo otorgado por la empresa de transportes Carhuamayo de manera eventual, donde refiere que AAA es ayudante eventual y que gana muy poco; el cual resulta carente de veracidad puesto que el otorgante no ha legalizado firma, por lo cual resulta ser dudoso.</p> <p>Así mismo, debe tenerse presente que, para los procesos de alimentos, existe defensa gratuita del Ministerio de Justicia que pudo acudir y si no lo hizo demuestra que tiene capacidad económica para enfrentar un juicio asesorado por un abogado, en ese sentido es improcedente el pago de costas</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	y costos no solicitado, pues de ampararlo ello constituiría un fallo extrapetita que nos dará derecho a interponer acciones constitucionales. .									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01; 2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento; los aspectos del proceso, la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de sentencias de segunda instancia de la parte considerativa sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y la motivación de derecho, en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01-JC-LA-05; del Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo				Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SENTENCIA APELADA. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho de la prueba que le asiste a cada una de las partes involucrada en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción, de aquí que nuestro ordenamiento procesal reconoce que los medios probatorios tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes en su demanda y/o contestación de demanda, produciendo certeza en el Juzgador respecto de la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes, para así fundamentar sus decisiones, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 188 del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó</p>					x					
Motivación de derecho												20

	<p>La valoración de la prueba está comprendida, como la actividad que realiza el Juez, mediante la cual de forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, apreciará la prueba actuada en el proceso, dándole el mérito que a cada uno de los medios de prueba le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, tal conforme lo establece la norma contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil.</p> <p>En el presente caso, al demandante apela la sentencia únicamente en el extremo de la suma fijada como pensión de alimentos y en el extremo de la condena del pago de costas y costos a su persona, solicitando sea revocada la sentencia y se fije una suma menor por concepto de pensión alimenticia y se declare improcedente el pago de costos y costas a favor de la demandante.</p> <p>A lo manifestado por al demandante en su recurso de apelación se debe indicar:</p> <p>Debe precisarse que el estado de necesidad de la persona que reclama alimentos está referida a la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, se aporque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.</p> <p>Para el caso de los menores de edad - como son las alimentistas de diez meses de edad, su estado de necesidad se presume en atención a la situación de vulnerabilidad y debilidad en la que se encuentran por su corta edad, lo cual le impide la satisfacción de sus necesidades básicas por sí sola, recayendo en sus progenitores la responsabilidad primordial de proporcionarle las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo integral, tanto más si el niño entendido como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un sujeto de derecho de protección especial que requiere de asistencia y cuidados adecuados, necesarios y espaciales para su desarrollo y bienestar, tanto antes como después del nacimiento.</p> <p>Si bien en la sentencia se indica que la demandante no ha acreditado con medios probatorios las actividades y el nivel de sus ingresos que este tendría para amparar su pretensión, no es menos, que seguidamente a lo antes señalado se indica que no se requiere investigar rigurosamente los ingresos del demandado para fijar la pensión de alimentos habiendo quedado en el presente proceso determinados los ingresos del demandado (...). Finalmente, en el fundamento 16 señala, en tal contexto, valorando los ingresos del demandado y teniendo en cuenta la carga familiar que este posee, el juzgador es del criterio de amparar la pretensión de la actora y fijar</p>	<p>los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como pensión alimenticia mensual a favor de las menores alimentistas en el monto de trescientos cincuenta nuevos soles.</p> <p>En cuanto a la condena de pago de costas y costos, se debe indicar que la norma contenida en el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil prescribe: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p>En el presente caso aun cuando la demandante no solicite el pago de costas y costos en el proceso en aplicación estricta de la norma antes su reembolso y/o pago no requiere ser demandado, por lo que, en ese sentido, la sentencia apelada se encuentra arreglada a ley pues el Juez al condenar al demandado al pago de costos y costas del proceso ha procedido en estricta aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo que mal puede el demandado alegar que porque la demandante no solicito en su demanda el pago de costos y costas procesales ella haya renunciado tácitamente a dicho pago.</p> <p>Debe indicarse que si bien existe consultorios jurídicos gratuitos que asesoran a las demandantes en los procesos de filiación ALIMENTOS, no es menos, que es faculta de la demandante el decidir si recurre a dichos consultorios jurídicos gratuitos para que la patrocinen o si recurre a un abogado particular, elección que forma parte de su derecho a la defensa.</p> <p>En este orden de ideas, no existe el agravio alegado por el demandado.</p> <p>Las necesidades de las alimentistas en el presente proceso han quedado debidamente acreditadas con sus cortos diez meses de edad y con la boleta de información de gastos de folios siete a nueve, la que acreditan sus gastos.</p> <p>En cuanto a las posibilidades económicas del demandado se debe indicar que según declaración jurada de folios 30 este percibe como ingresos diarios de quince a veinte nuevos soles; y no especifica ninguna obligación alimentaria además de las de sus menores hijas. Siendo ello así, la pensión de alimentos fijada en la sentencia resulta razonable y prudencial en atención a que lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar ; y no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, es que la sentencia apelada debe ser confirmada, máxime si el hecho que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. . Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Finalmente debe agregarse que al ser la demandante quien ejerce la custodia de su hija alimentista, aquella lo venido asistiendo en la satisfacción de sus necesidades no solo a través de un esfuerzo económico sino incluso su contribución va más allá, le dedica una gran parte de su tiempo, la cuida prácticamente a diario, se ocupa de su salud y enfermedades, de su aseo entre otras atenciones propias de la edad de las niñas. De esta manera la demandante cumple también con su responsabilidad de proporcionarle a sus hijas dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida necesarias para su desarrollo</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el 2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación

del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de sentencias de segunda instancia de la parte resolutive sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>aplicación del principio de congruencia</p>	<p>IV. DECISIÓN. En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve: CONFIRMAR la Resolución Número 10 su fecha 02 de noviembre de 2016 que obra de folios 50 a 53 y resuelve: 1. fundada la demanda de alimentos interpuesta con los presentes autos seguidos por doña DTE en representación de sus menor hija M1- M2, contra DDO. 2.SE ORDENA que el demandado DDO cumpla con acudir a sus menor hija M1 con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, pensión alimenticia que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda. 5. Se le precisa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas alimentarias sucesivas o no y a pedido de la demandante se procederá de conformidad con la Ley N° 27890 Ley que crea el registro de los deudores alimentarios morosos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>					X						
<p>descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											10

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz de Letrado de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022

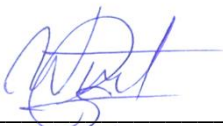
Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango ALTA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; expediente N° 06346- 2015-0-3207-JP-FC-01, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, FFF y AAA, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por lo que me comprometo a respetar. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



Willian Pacheco Fernández
DNI N° 20642655

Lima, abril del 2022

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del InformeFinal / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del InformeFinal						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X